

Eliminadas 2 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en apellidos de personas físicas identificadas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX. 6. 7. 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN SENTIDO FAVORABLE, A LA SOLICITUD DE INTERESADO EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009KCZ002-E35-2018 CORRESPONDIENTE A LA RED TRONCAL, CUYO CONVOCANTE ES TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-001-2018

Índice de contenido

I. GLOSARIO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	6
III. CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. Competencia del Instituto para conocer y resolver.....	8
SEGUNDO. Concurso.....	9
2.1. Objeto.....	9
2.2. Vigencia del Contrato de APP.....	12
2.3. Formato del Concurso.....	12
TERCERO. Servicios en que incide el Concurso.....	12
3.1. Servicios que podrá prestar el Desarrollador.....	12
3.2. Regulación en la prestación de servicios por parte del Desarrollador.....	16
3.3. Resumen de servicios en que incide el Concurso.....	17
3.4. Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.....	17
3.4.1. Medios de transmisión.....	17
3.4.2. Par trenzado de cobre.....	19
3.4.3. Coaxial.....	19
3.4.4. Fibra óptica.....	20
3.4.5. Microondas.....	21
3.4.6. Satélite.....	22
3.4.7. Resumen de medios de transmisión.....	22
3.4.8. Proveedores del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.....	24
3.5. Servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija.....	26
CUARTO. Objeto y alcance de esta Opinión.....	27
QUINTO. Descripción del Solicitante.....	31
5.1. El Solicitante.....	32
5.1.1. Estructura del Consorcio Geos durante el Concurso.....	32
5.1.2. Estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio Geos resulte Concursante Ganador.....	33
5.2. GIE controlado por la Familia 1	34
5.2.1. Geos Telecom.....	34

Eliminadas 4 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombre y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

5.2.2.	Geos Holding	35
5.2.3.	Geos Capital.....	36
5.2.4.	Landing.....	37
5.2.5.	MX Espacio	38
5.2.6.	GIE de Geos Telecom.....	38
5.2.7.	Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Geos Telecom	42
5.2.8.	Otros vínculos y relaciones que no generan control o Influencia.....	43
5.2.9.	Actividades del GIE de Geos Telecom y Personas Vinculadas/Relacionadas.....	46
5.2.10.	Evaluación de la participación del GIE de Geos Telecom.....	46
5.3.	GIE controlado por el C. [REDACTED] 1	48
5.3.1.	SD Soluciones.....	48
5.3.2.	GIE de SD Soluciones	48
5.3.3.	Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de SD Soluciones	51
5.3.4.	Otros vínculos y relaciones que no generan control o influencia	52
5.3.5.	Actividades del GIE de SD Soluciones y Personas Vinculadas/Relacionadas	53
5.3.6.	Evaluación de la participación del GIE de SD Soluciones	53
5.4.	Control o Influencia por parte de Telmex y Telnor sobre el Desarrollador.....	54
SEXTO.	Resumen	57
SÉPTIMO.	Conclusión	59
IV.	RESOLUTIVOS	60

En la presente resolución se utilizarán, además de los establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, los siguientes acrónimos y términos que toman como referencia los establecidos en las Bases y sus anexos.

I. GLOSARIO¹

Término o acrónimo	Definición
Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones o AEPT	GIE del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., tal y como fue declarado en el Acuerdo del Pleno del Instituto número P/IFT/EXT/060314/76. ²
APP	Asociación Público-Privada.
Autorización TELECOMM	La autorización que en su caso otorgue el Instituto en términos de la condición 11 de la Concesión Mayorista TELECOMM, que permitirá al Desarrollador prestar los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha concesión.
Bases	Documento, incluyendo sus anexos, que establece los términos y condiciones del Concurso cuyo convocante es TELECOMM. ³
CFE	Comisión Federal de Electricidad.
Cobertura Mínima Requerida	80% (ochenta por ciento) de la población a nivel nacional, en términos del numeral 8 del ANEXO 1 de las Bases titulado Glosario de Términos.
Concesión Mayorista TELECOMM	Concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de la cual es titular TELECOMM y que fue otorgada por el Instituto el dieciocho de enero de dos mil dieciséis con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de esa fecha. ⁴
Concursante	La persona moral o el Consorcio que haya adquirido las Bases del Concurso y cuente con constancia de registro otorgada por la entidad convocante conforme a las Bases.
Concursante Ganador	Concursante a quien se adjudique el Proyecto en los términos del numeral 4.15.4 de las Bases.
Concurso	Concurso público internacional número APP-009KCZ002-E35-2018 para la adjudicación del Proyecto, cuyo convocante es TELECOMM.

¹ Los términos y acrónimos presentados tienen el único objeto de facilitar la lectura y su aplicación se limita a esta resolución.

² Versión pública disponible en:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf

³ Las Bases se publicaron el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, disponibles en <http://www.telecomm.gob.mx/rtroncal/download/bases-del-concurso-red-troncal/>.

⁴ Disponible en <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/180116-CONCESION-011429.pdf>

Término o acrónimo	Definición
Consortio	El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que hayan celebrado un contrato para actuar como un solo Concursante, mediante un representante común.
Contrato de APP	El contrato de APP a ser celebrado entre TELECOMM y el Desarrollador, a través del cual se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo el Proyecto. El Contrato de APP es un anexo de las Bases.
Contrato de Mantenimiento	Contrato de mantenimiento sobre 3 (tres) pares de hilos de fibra óptica oscura, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre la CFE y TELECOMM.
Contrato de Uso	Contrato de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo sobre 3 (tres) pares de hilos de fibra óptica oscura, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre CFE y TELECOMM.
Convocatoria	La convocatoria del Concurso, emitida por TELECOMM. ⁵
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto de Reforma Constitucional	<i>"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"</i> , publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.
Desarrollador	La sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana que deberá constituir el Concursante Ganador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LAPP, con quien TELECOMM celebrará el Contrato de APP.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la UCE.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Expediente	Expediente número UCE/OLC-003-2018 en el que se han radicado las actuaciones del procedimiento en el que se actúa.
Grupo de Interés Económico o GIE	Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás. ⁶

⁵ La Convocatoria se publicó el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, disponibles en <http://www.telecomm.gob.mx/rtroncal/download/bases-del-concurso-red-troncal/>.

⁶ Ver, por ejemplo, Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168,470, emitida en la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (t. XXVIII), en noviembre de 2008, visible a página 1,244.

Término o acrónimo	Definición
Influencia	La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).
Inicio de Operaciones Comerciales	Significa hacer públicas, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables y la Concesión Mayorista TELECOMM, tanto la oferta de referencia debidamente aprobada por el Instituto como las tarifas debidamente registradas ante el Instituto, respecto a todos y cada uno de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones que el Desarrollador prestará a través de la Red Troncal Nacional.
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Instructivo	Instructivo para solicitar Opinión en Materia de Competencia Económica ante el Instituto para participar en el Concurso. ⁷
LAPP	Ley de Asociaciones Público Privadas.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Opinión en Materia de Competencia Económica	Resolución que, previa solicitud de cada Agentes Económicos interesado en participar en el Concurso, emite el Pleno del Instituto, en términos de los artículos 98 de la LFCE y 123 de las DRLFCE, que tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable.
OMV	Operador Móvil Virtual.
Proyecto	Proyecto de APP que se celebrará conforme a la LAPP para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional, así como la comercialización de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a través de la misma, que contempla el derecho de uso y aprovechamiento de 2 (dos) pares de hilos de la fibra óptica oscura instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE, cuyo titular es TELECOMM.
Punto de Presencia o PDP	Instalación que forma parte de la Red Troncal que aloja equipos y sistemas de telecomunicaciones interconectados mediante cualquier tipo de enlace con otros equipos y sistemas.
PDPE	Punto de Presencia Externo.

⁷ Documento emitido por el Instituto mediante acuerdo P/IFT/210618/463 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodlga/vppift210618463.pdf>.

Término o acrónimo	Definición
Red Troncal Nacional	Robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional a que se refiere el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al AEPT y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia. ⁸
Revisión Bienal de Preponderancia en Telecomunicaciones 2016	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones. ⁹
RPC	Registro Público de Concesiones del Instituto disponible en el sitio http://ucsweb.ift.org.mx/vrpc/ .
RPT	Red Pública de Telecomunicaciones.
STAR	Servicio de Televisión y Audio Restringidos.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicio Mayorista de Telecomunicaciones	Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los Usuarios Finales.
TELECOMM	Telecomunicaciones de México, organismo descentralizado agrupado en el sector coordinado por la SCT.
TV Abierta Comercial	Servicio de televisión radiodifundida digital comercial.
UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto.
Usuario Final	Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

II. ANTECEDENTES

Primero.- El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, TELECOMM publicó en la Convocatoria y las Bases del Concurso.

El numeral 4.7.1.10 de las Bases establece lo siguiente:

*"4.7.1.10 Opinión en Materia de Competencia Económica. En el **Instructivo** adjunto a las presentes Bases como Anexo 12, se señala el procedimiento y requisitos de información que*

⁸ Para mayor referencia véase la versión pública de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf.

⁹ Para mayor referencia véase la versión pública de la Revisión Bienal de Preponderancia en Telecomunicaciones, disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pitfext270217119verpub_2.pdf.

deben observar los agentes económicos para solicitar y obtener la Opinión en Materia de Competencia Económica del (Instituto), a efecto de poder participar en el presente Concurso.

(...)

Conforme a las fechas establecidas en el Calendario del Concurso, los Concursantes deberán acudir ante el (Instituto) a solicitar la Opinión en Materia de Competencia Económica, atendiendo para ello los requisitos y plazos establecidos por dicho Instituto. Podrán participar en el Concurso las personas que hayan obtenido la Opinión en Materia de Competencia Económica en sentido favorable o favorable sujeta a condiciones, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de tales condiciones, en opinión del (Instituto).

Los Concursantes deberán presentar como parte de su Oferta Técnica, el original de la Opinión en Materia de Competencia Económica que obtengan del (Instituto) en sentido favorable o en sentido favorable sujeta al cumplimiento de condiciones, así como, en su caso, la documentación emitida por el (Instituto) que acredite el cumplimiento de cualquier condición a la que hubiere estado sujeta la opinión favorable emitida por el (Instituto).

La falta de Opinión en Materia de Competencia Económica en los términos señalados en el párrafo anterior traerá como consecuencia que la Propuesta del Concursante no sea solvente." (Énfasis añadido)

De acuerdo con el calendario del Concurso, mismo que forma parte de los anexos de las Bases, el plazo para presentar la solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica ante el Instituto comprendió el uno y dos de agosto de dos mil dieciocho.

Segundo.- El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo P/IFT/210618/463, el Pleno del Instituto emitió el Instructivo, mismo que forma parte de los anexos de las Bases.

Tercero.- El uno de agosto de dos mil dieciocho, el representante legal de Geos Telecom, S.A.P.I. de C.V. (Geos Telecom), Geos Holding Group, S.A.P.I. de C.V. (Geos Holding), Geos Capital, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. (Geos Capital), SD Soluciones Avanzadas TIC, S.A. de C.V. (SD Soluciones), Landing Futures, S.C. (Landing) y MX Espacio Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. (MX Espacio). Geos Holding, Geos Telecom, Geos Capital, SD Soluciones, Landing, y MX Espacio se denominarán conjuntamente **Consortio Geos o Solicitante**, presentaron en la oficialía de partes del Instituto escrito mediante el cual solicitan Opinión en Materia de Competencia Económica para participar en el Concurso (Solicitud de Opinión).

Los miembros de Consortio Geos designaron como representante común al C. Rogelio Espinoza Cantellano.

Cuarto.- El nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE, se radicó la Solicitud de Opinión en el libro de gobierno de la UCE bajo el expediente número UCE/OLC-001-2018; y, con fundamento en los artículos 98, fracciones I y II, de la LFCE y 123, de las DRLFCE, así como el inciso 4) del Instructivo, se previno al Solicitante para que en un término de 10 (diez) días hábiles presentara información faltante para realizar el análisis en materia de competencia económica en términos de lo que dictan los artículos 63 y 64 de la LFCE (Acuerdo de Prevención).

Quinto.- El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, el Solicitante entregó en tiempo y forma la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Sexto.- El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE con fundamento en el artículo 98, fracción II, de la LFCE, se tuvo por presentada la información requerida en el Acuerdo de Prevención; se tuvo iniciado el plazo de 30 (treinta) días para emitir la Opinión en Materia de Competencia Económica correspondiente a la Solicitud de Opinión, y se turnó el asunto a la DGCC para dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.

En virtud de los Antecedentes referidos y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto para conocer y resolver

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; 5 párrafo primero de la LFCE; y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y del acceso a infraestructura pasiva. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en los que ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El Instituto es la autoridad competente para conocer y resolver sobre la Solicitud de Opinión presentada por **Consortio Geos**, toda vez que:

- El Concurso tiene por objeto adjudicar un proyecto para el desarrollo de la Red Troncal Nacional prevista en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de

Reforma Constitucional, así como la comercialización de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a través de esa red, y

- El numeral 4.7.1.10 de las Bases establecen que los interesados en participar en el Concurso deben presentar, como parte de la documentación, el original de la Opinión en Materia de Competencia Económica que obtengan del Instituto en sentido favorable o en sentido favorable sujeta al cumplimiento de condiciones, así como, en su caso, la documentación emitida por el Instituto que acredite el cumplimiento de cualquier condición a la que hubiere estado sujeta la opinión favorable emitida por el Instituto.

Así, el Instituto es competente para conocer, evaluar y resolver dentro del procedimiento en que se actúa conforme a lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM; 12, fracciones XIX y XXX, 58, 59, 63, 64 y 98, fracción III, de la LFCE; y 1, 7 y 8, de las DRLFCE.

SEGUNDO. Concurso

2.1. Objeto

El Concurso consiste en adjudicar el Proyecto conforme a la LAPP, el cual conlleva la firma de un Contrato de APP entre TELECOMM y el Desarrollador, para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional, así como la comercialización de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a través de la misma.

En términos del Contrato de APP, TELECOMM se compromete a aportar al Proyecto únicamente:

- (1) El derecho de uso y aprovechamiento irrestricto, irrevocable y exclusivo de 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE, y
- (2) El derecho de acceso a los puntos de demarcación, de conexión y los demás derechos estipulados tanto en el Contrato de Uso como en el Contrato de Mantenimiento. Ambos contratos serán cedidos al Desarrollador.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las características técnicas de la red de fibra óptica oscura de la CFE, cuyo derecho de uso y aprovechamiento será aportado por TELECOMM a la APP objeto del Concurso.

Cuadro 1. Características técnicas de la red de fibra óptica oscura cuyo derecho de uso y aprovechamiento se aportará al Proyecto objeto del Concurso.

Kilómetros (km) de fibra óptica	25,582
Hotels de interconexión de CFE disponibles	144
Macrosegmentos	155
Segmentos	1,135
Segmentos con disponibilidad de 1 par de hilos	59 (985 km)
Segmentos con disponibilidad de 2 pares de hilos	872 (18,948 km)
Segmentos sin disponibilidad de hilos ¹⁰	204 (5,649 km)
Entidades Federativas en las que existe al menos un Hotel de interconexión	32

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo "Datos de los 155 Macrosegmentos Iniciales" que forma parte de las Bases.

NOTAS:

1/ En estos segmentos, "si el DESARROLLADOR juzga conveniente usar dichos segmentos, éste deberá aportar los recursos económicos necesarios para que la CFE pueda reemplazar el cable de fibra óptica por uno que tenga mayor cantidad de hilos, en términos de las cláusulas Cuarta y Quinta del (Contrato de Uso), lo anterior con la finalidad de resolver la falta de disponibilidad de hilos y hacer operativos a los macrosegmentos." Ver página 6 del Anexo Técnico que forma parte de las Bases.

Por su parte, conforme a las Bases y el Contrato de APP, el Desarrollador deberá aportar al proyecto lo siguiente:¹⁰

"(...) aportar los bienes (muebles e inmuebles), derechos, infraestructura, equipos, pagos y demás elementos materiales, humanos, financieros o de cualquier otra índole que se requieran para diseñar, financiar, instalar, desplegar, operar, robustecer, mantener, crecer y actualizar la Red Troncal Nacional. En caso que el Desarrollador decida utilizar infraestructura distinta a la aportada por TELECOMM, deberá tramitar y obtener por propia cuenta y riesgo las autorizaciones, licencias, permisos y derechos de vía que sean necesarios.

El Desarrollador podrá cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de APP, complementando la infraestructura pasiva de la CFE con infraestructura y equipo, propio o de terceros, bajo cualquier título legal, incluyendo Puntos de Presencia, medios de transmisión, enlaces o servicios de cualquier naturaleza que adquiera de Concesionarios bajo cualquier título legal, así como con derechos de vía de terceros, en el entendido que el Desarrollador estará obligado a cumplir, sin perjuicio de cualquier otra obligación a su cargo, con el Calendario de Despliegue, la Cobertura Mínima Requerida, la cual es igual al ochenta por ciento (80%) de la población a nivel nacional, así como la Cobertura Poblacional Ofertada, así como los Niveles de Calidad, con independencia de que decida

¹⁰ Fuente: Página 3 de las Bases.

a su entera discreción y riesgo, usar o no los dos (2) pares de hilos de fibra óptica oscura referidos.”

El Desarrollador deberá desplegar Puntos de Presencia adicionales a los instalados en la infraestructura de CFE, o bien utilizar infraestructura existente propia o de terceros, tal como se señala a continuación:¹¹

“Para lograr cumplir con el objetivo de cobertura que ofrezca en su propuesta técnica, el DESARROLLADOR tendrá que desplegar PDP adicionales a aquéllos que pertenecen a la infraestructura de CFE, o bien, usar los de terceros y desplegar nuevos macrosegmentos de fibra óptica, o bien, utilizar fibra óptica existente de terceros y/o enlaces ya existentes. En el caso de compartición de (Puntos de Presencia Externos o PDPE) de terceros, fibra óptica existente y/o enlaces existentes, el DESARROLLADOR deberá definir y especificar claramente los recursos que destinará exclusivamente para el Proyecto de la Red Troncal Nacional.

(...)

En el caso de compartición de PDPE, fibra óptica existente y/o enlaces existentes, el DESARROLLADOR deberá definir y especificar los recursos que destinará exclusivamente para el Proyecto de la Red Troncal Nacional. Para el caso específico de que el DESARROLLADOR utilice en su plan de despliegue de infraestructura enlaces existentes, infraestructura activa y/o pasiva de terceros, el DESARROLLADOR deberá entregar a TELECOMM copia certificada, fiel y completa, de los contratos asociados de arrendamiento, de comodato, de enlaces, de colocación, de subcontratación de recursos de red y de prestación de servicios, así como cualquier otro contrato o convenio que tenga un propósito similar con independencia de su denominación, y de los que los modifiquen o sustituyan, en donde se indiquen claramente los niveles de servicio (SLA).

Para el caso que en su propuesta técnica de red, el DESARROLLADOR incluya un PDPE donde debe haber redundancia, los equipos y sistemas ópticos asociados deberán permitir capacidades del lado de la red de al menos cien (100) Gbps. Para todos aquellos PDPE sin redundancia, los equipos y sistemas ópticos deberán permitir capacidades del lado de la red de al menos diez (10) Gbps.

El DESARROLLADOR deberá notificar a TELECOMM con al menos noventa (90) días naturales de anticipación, el plan de despliegue de la infraestructura que reemplazará los recursos destinados exclusivamente para el Proyecto, a fin de mantener en todo momento la cobertura alcanzada. En caso que TELECOMM determine en cualquier momento que la cobertura alcanzada ha disminuido total o parcialmente, el DESARROLLADOR reconoce y conviene que TELECOMM podrá imponerle las penas convencionales aplicables previstas en la cláusula 29 del Contrato de APP.”

¹¹ Fuente: Páginas 8, 12 y 13 del Anexo Técnico que forma parte de las Bases.

2.2. Vigencia del Contrato de APP

El Contrato de APP, tendrá una vigencia Inicial igual al plazo restante de vigencia de la Concesión Mayorista TELECOMM¹² y; *“dicha vigencia inicial del Contrato de APP podrá ser prorrogada por una sola ocasión, por el plazo más largo que permita el artículo 98 de la LAPP, pero el plazo inicial y su prórroga no podrá ser superior a cuarenta (40) años.”*¹³

2.3. Formato del Concurso

En términos del párrafo segundo del artículo 51 de la LAPP, las propuestas de los Concursantes se presentarán **en sobre cerrado** y, en términos del numeral 4.15.4.2 de las Bases, se determinará como Concursante Ganador a quien presente ofertas técnica y económica solventes y ofrezca **la mayor cobertura poblacional** que sea igual o mayor a la Cobertura Mínima Requerida (80% -ochenta por ciento- de la población nacional).

TERCERO. Servicios en que Incide el Concurso

3.1. Servicios que podrá prestar el Desarrollador

De acuerdo con el portal de internet de la Red Troncal Nacional,¹⁴ lo que se busca a través del Proyecto es

- *“Aprovechar la infraestructura existente de fibra óptica instalada en las líneas de alta tensión y distribución de la CFE para crear una robusta Red Troncal de telecomunicaciones a nivel nacional, con el fin de **ofrecer todas sus capacidades y servicios de manera mayorista, no discriminatoria, desagregada y a precios competitivos, tanto a concesionarios como a comercializadores** de servicios de telecomunicaciones que presten servicios a usuarios finales en México.*
- *Promover una mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones, ofreciendo **servicios de transporte de alta capacidad al mayoreo para facilitar el desarrollo de concesionarios y comercializadores regionales y nacionales**, con el fin de lograr mayor cobertura y calidad, a precios competitivos, de los servicios de telecomunicaciones a la población en general.”* (Énfasis añadido)

El Contrato de APP establece que el Desarrollador deberá prestar Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones conforme a *“especificaciones, tiempos, requisitos, Niveles de Calidad, obligaciones y modalidades establecidas en este Contrato sus anexos, en particular las Especificaciones Técnicas Mínimas de la Red Troncal Nacional señaladas en el Anexo 8 del presente Contrato, así como conforme a la (Concesión Mayorista*

¹² Vence el dieciocho de enero de dos mil cuarenta y seis.

¹³ Fuente: Página 20 del Contrato de APP.

¹⁴ Disponible en <http://www.telecomm.gob.mx/rtroncal/>

TELECOMM), la (Autorización TELECOMM), la legislación aplicable, las disposiciones que emita el IFT y las demás que resulten aplicables.”¹⁵

En particular, el Desarrollador “deberá planear, diseñar, equipar, instalar, desplegar, operar, robustecer, crecer, mantener y actualizar” la Red Troncal Nacional de tal forma que cumpla con los siguientes parámetros:

Cuadro 2. Parámetros de la Red Troncal Nacional y de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones que deberá prestar el Desarrollador

Disponibilidad	<p>99.95%, medido en forma mensual, sin contar el tiempo de inactividad programado y previamente aprobado.</p> <p>Una vez que se haya llegado a la Cobertura Mínima Requerida, el Desarrollador deberá robustecer los niveles de disponibilidad conforme a lo siguiente, medida en forma mensual, sin contar el tiempo de inactividad programado y previamente aprobado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los enlaces de los PDP y PDPE que conformen la red ofertada con redundancia deberán ser operados al 99.999%. 2. Los enlaces de los PDP y PDPE que conformen la red ofertada sin redundancia deberán operar al 99.95%. 3. Al décimo aniversario de la firma del Contrato de APP, el 80% de los enlaces de los PDP y PDPE deberán cumplir con una disponibilidad del 99.999%.
Redundancia	Los enlaces de la red deberán contar con redundancia total en la capa física, en la capa óptica y en los sistemas de alimentación, de tal manera que se garantice la capacidad operativa de la red en todo momento.
Latencia promedio por enlace:	Menor a 30 (treinta) milisegundos.
Pérdida de paquetes end-to-end:	Menor de 0.3%.
Jitter máximo:	Menor a 10 (diez) milisegundos.
Centras de Operaciones de Red (NOC, por sus siglas en inglés)	2 , uno primario y otro secundario, en el territorio nacional, separados en al menos 200 km.
Sistema de Visualización	1 , que será suministrado a TELECOMM por parte del Desarrollador, con conexión a los 2 NOC, que permita visualizar al 100% la operación de la Red Troncal Nacional y así verificar el cumplimiento de las obligaciones del calendario de despliegue y de cobertura poblacional ofertada.

Fuente: Elaboración propia con información de las páginas 17-18 y 136, del Anexo Técnico que forma parte de las Bases.

Es de observar que los parámetros de disponibilidad, latencia, pérdida de paquetes y jitter referidos en el cuadro anterior, son coincidentes con los parámetros establecidos en los **LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO EFECTIVO Y COMPARTIDO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR PARTE DE TELECOMUNICACIONES PE**

¹⁵ Fuente: Página 23 del Contrato de APP.

MÉXICO; Y PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CRECIMIENTO DE UNA RED TRONCAL NACIONAL¹⁶ emitidos por el Instituto, en los cuales se señala lo siguiente:

Artículo 17.- Telecomunicaciones de México deberá proveer servicios con alto nivel de disponibilidad de acuerdo al plan diseñado, para asegurar la continuidad en los servicios y capacidades ofrecidas por la Red Troncal Nacional.

Telecomunicaciones de México deberá diseñar, operar y mantener su Red Troncal de tal forma que cumpla con una disponibilidad de 99.95%, medido de forma mensual, sin contar el tiempo de inactividad programado y previamente aprobado. Telecomunicaciones de México deberá cumplir con el nivel de disponibilidad en un periodo máximo de cuatro años a partir de que surta efectos la notificación de los presentes Lineamientos.

En caso de prestar servicios de enlaces a través de la Red Troncal, se deberá garantizar robustez para la prestación de servicios convergentes de banda ancha, por lo que deberán cumplir al menos con los siguientes parámetros:

- a) Un promedio de latencia por enlace menor a treinta (30) milisegundos;*
- b) Una pérdida de paquetes end-to-end menor de 0.3%, y*
- c) Un jitter máximo menor a diez (10) milisegundos.” (Énfasis añadido)*

Adicionalmente, el “Estudio de Viabilidad Técnica de la Red Troncal” publicado por TELECOMM,¹⁷ señala lo siguiente:

“La Red Troncal deberá contar con sistemas de soporte del negocio (BSS, por sus siglas en inglés), redundantes y confiables para generar información detallada sobre las operaciones, uso, registro de cobranza y otros requerimientos de negocio de la red. De igual forma, deberá contar con sistemas de soporte a la operación (OSS, por sus siglas en inglés), redundantes y confiables que puedan operar con todos los equipos utilizados por el DESARROLLADOR de la Red Troncal, independientemente del fabricante.

El DESARROLLADOR deberá ofrecer de manera desagregada las capacidades de sus sistemas OSS y BSS a aquellos Clientes que los requieran.” (Énfasis añadido)

En particular, el Solicitante mencionó que “(...) en caso de que resulte ganador del Concurso. Estos servicios se refieren principalmente a enlaces dedicados y capacidad de transmisión y transporte de larga distancia”¹⁸

Así, el Concurso tendrá por efecto la constitución de una persona moral que adoptará la forma de una sociedad con propósito específico bajo la figura de una APP en conjunto con TELECOMM, que participará en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos a nivel nacional.

¹⁶ Disponibles en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolg/pift170816429.pdf>

¹⁷ Disponible en <http://www.telecomm.gob.mx/rtroncal/download/estudio-de-viabilidad-tecnica-de-la-red-troncal/>

¹⁸ Fuente: Foja 945 del Expediente

Entre los clientes potenciales del Desarrollador se encuentran los concesionarios y comercializadoras — incluyendo OMVs— que ofrecen servicios de telecomunicaciones móviles y fijos. A este respecto, el “Estudio de Viabilidad Técnica de la Red Troncal” publicado por TELECOMM,¹⁹ señala lo siguiente:

*“Además de las grandes empresas con red propia que prestan servicios al usuario final (América Móvil, Grupo Televisa, Megacable y Telefónica), existen muchos grupos de empresas que demandan capacidad de transmisión y que **podrían ser atendidas por la Red Troncal**:*

- **AT&T:** AT&T es la mayor empresa en el mercado al usuario final que no posee una red de transmisión suficientemente capilar para poder satisfacer su propia demanda. (...)
- **Altán Redes:** Partiendo del supuesto de que la Red Compartida será un proyecto exitoso, Altán Redes deberá ser un enorme generador de tráfico. (...) Durante el proceso de adjudicación, Altán recibió la posibilidad de utilizar un par de hilos de fibra óptica oscura sobre la red de CFE, similar a la infraestructura que podrá utilizar la Red Troncal. Altán ha hecho saber que por el momento no es de su interés el invertir para iluminar esta infraestructura, pero que lo hará en el momento en que la relación de costo beneficio de invertir en vez de rentar le sea económicamente preferible. También ha indicado que no ha descartado la posibilidad de entrar en un arreglo con un tercero para que éste explote el par de hilos. Dada esta dinámica competitiva y las prioridades del operador, **Altán podrá ser uno de los principales clientes de la Red Troncal o uno de los principales competidores.**
- **Transtelco, Maxcom, Axtel, Marcatel, Redit, C3entro:** Además de ofrecer servicios al usuario final, estas empresas actúan activamente en el mercado mayorista de transmisión. Como sus redes tienen cobertura parcial, frecuentemente requieren adquirir capacidad en el mercado para extender su huella o para contar con redundancia. **Estas empresas serán tanto competidoras como clientes potenciales de la Red Troncal.**
- **Pequeños operadores locales:** Existen varias centenas de operadores de porte pequeño prestando servicios locales, generalmente de televisión restringida. Por ejemplo, la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, AC. (Atim) agrupa **206** sistemas de televisión por cable en 27 estados (...) Uno de sus miembros ha indicado que 70% de los asociados no tienen acceso a servicios de transmisión. Parte importante de la demanda futura y del beneficio social que generará la Red Troncal será viabilizando los servicios de banda ancha para este tipo de operadores.

Las condiciones de mercado permiten dividir la demanda en dos grupos. Por un lado se encuentran las empresas grandes verticalmente integradas. Por otro, se tiene al resto de las empresas, las cuales no tienen infraestructura de transmisión adecuada a sus necesidades.

¹⁹ Disponible en <http://www.telecomm.gob.mx/rtroncal/download/estudio-de-viabilidad-tecnica-de-la-red-troncal/>

(...)

A manera de resumen, **puede aseverarse que la demanda generada por las empresas verticalmente integradas no podrá ser atendida por la Red Troncal. La Red Troncal sólo podrá capturar parte de la demanda que estas empresas atienden en la modalidad de mayoreo a terceros. Esta estructura de mercado reduce de manera importante el mercado "capturable" de la Red Troncal.**

Sin embargo, a pesar de ser un mercado pequeño en el contexto nacional, la Red Troncal jugará un papel fundamental en satisfacer el resto de la demanda en manos de los centenares de empresas actuando en el mercado nacional. Sobre el mercado nacional deberá conseguir una participación de mercado de alrededor de 5.4% una vez que haya alcanzado la cobertura de 77.2% y se haya establecido en los mercados que atiende. Se ha estimado que le tomará, en cada localidad a la que ingresa, dos años para llegar a su participación de mercado de equilibrio." (Énfasis añadido)

3.2. Regulación en la prestación de servicios por parte del Desarrollador

Toda vez que la Red Troncal Nacional, en términos de la Concesión Mayorista TELECOMM, tiene el carácter de red compartida mayorista, el Desarrollador, en términos de lo dispuesto en el artículo 144 párrafo primero de la LFTR, **deberá operar "bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades (..) exclusivamente (...) a las comercializadoras y concesionarios bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos";** asimismo, en términos del artículo 140 de la LFTR, **el Desarrollador en ningún caso podrá ofrecer servicios a los Usuarios Finales.**

Tales condiciones se reflejan en la condición 10 de la Concesión Mayorista TELECOMM, la cual establece lo siguiente:

"El Concesionario está obligado a tener, durante la vigencia de la Concesión, ofertas de referencia para la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, que sobre bases de transparencia y no discriminación incluyan al menos, las siguientes condiciones: (...)" (Énfasis añadido)

Asimismo, la cláusula 15 del Contrato de APP establece que: **"Previo al inicio de Operaciones Comerciales, el Desarrollador deberá obtener la aprobación del IFT de su oferta pública de referencia y hacerla pública (sin que la obtención o no de la misma exima al Desarrollador de sus obligaciones bajo el presente Contrato), de conformidad con lo establecido en la Concesión de Telecom. La oferta pública de referencia deberá incluir todos y cada uno de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones que el Desarrollador pretenda ofrecer y prestar a Concesionarios y Comercializadoras. El Desarrollador podrá fijar libremente las tarifas aplicables a dichos servicios, en el**

entendido que deberá aplicarlas en forma no discriminatoria en términos de la LFTR y demás disposiciones aplicables."

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 144 párrafo tercero de la LFTR, el Desarrollador, a través de la Red Troncal Nacional, *"sólo podrá ofrecer acceso a capacidad, infraestructura o servicios al agente económico preponderante del sector de las telecomunicaciones o declarado con poder sustancial, previa autorización del Instituto, el cual fijará los términos y condiciones correspondientes."*

3.3. Resumen de servicios en que incide el Concurso

El Desarrollador, a través de la Red Troncal Nacional, **podrá** ofrecer Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones exclusivamente a concesionarios o comercializadoras, a través de una oferta pública de referencia aprobada por el Instituto, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos, tales como los siguientes:

- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados (Incluyendo transporte de alta capacidad), y
- Servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija.

El Desarrollador, a través de la Red Troncal Nacional, **no podrá** ofrecer servicios a Usuarios Finales y cuando ofrezca servicios al AEPT o algún Agente Económico declarado con poder sustancial requerirá de la autorización del Instituto, el cual fijará los términos y condiciones correspondientes.

3.4. Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados

Los Enlaces Dedicados se pueden definir como enlaces de transmisión que se utilizan para transportar tráfico de datos entre distintos puntos de las redes, conectarse con redes de otros operadores, intercambiar tráfico y dar conectividad a Usuarios Finales.

El Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados es utilizado por operadores que desean interconectar sus redes locales o para llegar a Usuarios Finales ubicados en lugares donde no tienen infraestructura propia.

3.4.1. Medios de transmisión

Los Enlaces Dedicados pueden prestarse por diferentes medios de transmisión, los cuales pueden separarse en grandes grupos que a su vez incluyen los subgrupos que a continuación se identifican:

1. Alámbricos

- a. Par trenzado de cobre,

b. Cable coaxial y

c. Fibra óptica.

2. Inalámbricos (utilizan espectro radioeléctrico)

a. Microondas y

b. Satelital.

Conforme a lo establecido en la documentación del Concurso, el Desarrollador participará en la provisión del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados a través de una red nacional alámbrica de fibra óptica.

De tal forma que corresponde analizar qué medios de transmisión son alternativas de la fibra óptica, el cual es el medio de transmisión involucrado en el Proyecto objeto del Concurso.

Es de señalar que la existencia de distintos medios de transmisión para proveer el servicio referido no implica que éstos correspondan al mismo mercado. Para efectos de identificar cuáles plataformas o medios de transmisión deben analizarse, es necesario determinar cuáles pueden constituir alternativas de la fibra óptica, el cual es el medio de transmisión involucrado en el Proyecto objeto del Concurso, considerando las características y posibilidades tecnológicas, así como los costos asociados.

Las características técnicas más relevantes de los medios de transmisión para Enlaces Dedicados son las siguientes:

- **Capacidad.** Corresponde a la cantidad de bits por segundo que se pueden transmitir a través del enlace. Se expresa como una tasa de velocidad de transmisión, la cual es función del ancho de banda y, en forma conceptual, se define como la diferencia entre la mayor y menor frecuencia que el medio de transmisión puede soportar. Aunque no guardan una relación uno a uno, sí prevalece que a mayor ancho de banda se logra una mayor tasa de transmisión.

Por ejemplo, para el caso de la Red Troncal Nacional, en la página 12 del Anexo Técnico que forma parte de las Bases se establece que el Desarrollador deberá garantizar lo siguiente cuando utilice infraestructura externa a la de la CFE:

- En PDPE donde debe haber redundancia, la capacidad debe ser de al menos 100 (cien) Giga bits por segundo (Gbps).
 - En PDPE sin redundancia, la capacidad debe ser de al menos 10 (diez) Gbps.
- **Atenuación.** La fuerza o energía de una señal se pierde con la distancia, por lo que es necesario regenerarla, amplificarla o repetirla, para poder transportarla a distancias mayores. La atenuación varía entre los medios de transmisión. La

distancia entre repetidores es un elemento importante en el desempeño de los enlaces, no solamente porque implican mayores costos de instalación y mantenimiento, sino porque son elementos de red que pueden ser fuente potencial de errores.

- **Susceptibilidad.** Es la incapacidad de un sistema para funcionar sin degradación en presencia de una perturbación electromagnética constituida por ruido o interferencia.

A continuación, se describen las principales características de los medios de transmisión utilizados en la provisión de Enlaces Dedicados, y con ello se determina cuáles pueden considerarse alternativas de la fibra óptica, toda vez que es el medio involucrado en el Proyecto objeto del Concurso.

3.4.2. Par trenzado de cobre

En términos de capacidad, el par trenzado de cobre tiene un ancho de banda de entre 1 y 600 MHz, de acuerdo a su categoría, que puede estar certificada del 1 (uno) a 7 (siete). El cable de cobre categoría 1 (uno) fue diseñado para la transmisión de voz y es el que usualmente se encuentra en las conexiones telefónicas. A través de este tipo de enlaces se pueden conseguir tasas de transmisión de 1.544 Mbps (T1) y 2.048 Mbps (E1) en una distancia máxima de alrededor de 3 (tres) kilómetros. Los cables categoría 7 (siete) pueden alcanzar capacidades de hasta 1 (un) Gbps, con una distancia máxima de 100 (cien) metros.

El par de cobre es altamente susceptible al ruido e interferencias y sus niveles de atenuación son los más altos comparados con otros medios, por lo que el par de cobre se utiliza para necesidades de baja capacidad y corto alcance.

3.4.3. Coaxial

El cable coaxial tiene mejores características que el par trenzado de cobre en cuanto a ancho de banda, tasas de transmisión y alcance, así como en la protección contra interferencias. El cable coaxial puede alcanzar un ancho de banda de hasta 1 (un) GHz, con lo que puede potencialmente transmitir señales a velocidades de alrededor de 40 (cuarenta) Mbps, aunque las tasas de transmisión más comunes son de 100 (cien) Mbps en distancias entre 2.5 (dos punto cinco) y 3 (tres) kilómetros.

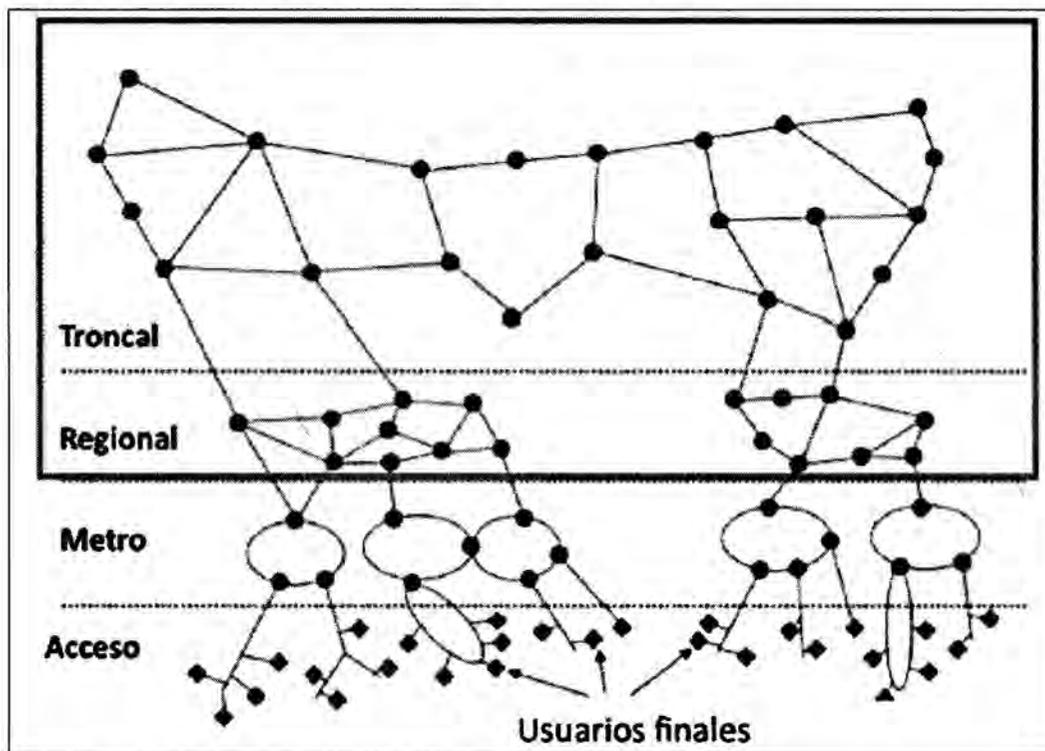
El cable coaxial puede utilizarse básicamente en las mismas aplicaciones que el par trenzado de cobre, para cubrir necesidades de baja capacidad y corto alcance.

3.4.4. Fibra óptica

La fibra óptica es el medio de transmisión que admite el mayor ancho de banda, de hasta 120 (ciento veinte) GHz, con tasas de transmisión, que continúan en exploración, de más de 200 (doscientos) Gbps por canal. Las señales por fibra pueden alcanzar distancias de hasta 800 (ochocientos) kilómetros sin necesitar regenerarlas gracias a sus bajos niveles de atenuación, además de que es inmune a interferencia electromagnética, lo que redundará en menores tasas de errores y mayor disponibilidad. Por sus características, la fibra óptica se utiliza en el transporte de señales de alta capacidad y largas distancias.

Es de mencionar que la fibra de óptica se utiliza en distintos segmentos (niveles jerárquicos) de las redes de telecomunicaciones: transporte (o troncal), metropolitana y de acceso, y en cada uno de esos segmentos las capacidades de la fibra óptica pueden variar en atención a las necesidades del proveedor del servicio.

Figura 1. Estructura de una red de telecomunicaciones



Fuente: Página 49 del *Estudio de Viabilidad Técnica de la Red Troncal* publicado por TELECOMM.²⁰

La Red Troncal Nacional prestará servicios en los niveles troncal y regional que se señalan en la Figura anterior.

²⁰ Disponible en <http://www.telecomm.gob.mx/rtroncal/download/estudio-de-viabilidad-tecnica-de-la-red-troncal/>

3.4.5. Microondas

Las microondas utilizan espectro radioeléctrico cuyo ancho de banda está limitado por tecnología; de acuerdo al ancho de banda y equipo utilizado se pueden lograr tasas de transmisión de más de 600 Mbps, siendo los más comunes de 155 Mbps.

Las microondas se ven afectadas por las condiciones ambientales y climatológicas. Las pérdidas en el espacio libre, así como las precipitaciones, neblina y absorción de diferentes gases atmosféricos causan degradación en las señales por lo que se requiere que sean altamente dirigidas y con línea de vista.²¹

La distancia que se puede transmitir por microondas varía dependiendo de la frecuencia en la cual se transmite; la referencia con la que se cuenta se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Alcance de los Enlaces de microondas

Banda de Frecuencia	Alcance teórico del enlace (km)
7 GHz	70
10 GHz	15
15 GHz	7
23 GHz	5
38 GHz	2

Fuente: Elaboración propia con información del expediente OPC-008-2014.²²

Las microondas tienen ventajas sobre los medios alámbricos: (i) no se requiere obtener derechos de paso; (ii) la instalación requiere de menor tiempo; (iii) se pueden instalar en lugares de difícil acceso; y (iv) pueden ser una solución efectiva en áreas urbanizadas.

²¹ Línea de vista se refiere a que debe existir visibilidad directa entre el punto emisor y el receptor en un enlace.

²² Resolución dentro del expediente OPC-008-2014, disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_180614_198_Version_Publica_UCE.pdf.

El contenido del expediente OPC/008-2014 constituye un hecho notorio para el Instituto. Es factible señalar que los expedientes y resoluciones de un mismo órgano integrado a su vez por diversas instancias pueden ser invocados de oficio como un hecho notorio para fundar un acto. Por lo que los datos invocados con dicho carácter no requieren de una certificación, sino que basta tenerlos a la vista para que se invoquen como tal. En esta tesitura, la referencia a la información remitida por otras Unidades de este Instituto como un hecho notorio, al ser de utilidad para fundamentar la opinión dentro de este expediente se encuentra apegada a derecho. Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, **es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.**"
Novena Época. Registro: 181729. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004, Materia(s): Común. Tesis: P. IX/2004. Página: 259.

No obstante, también tiene restricciones que no enfrentan los medios alámbricos: su instalación requiere de línea de vista para el efectivo funcionamiento del enlace, es decir que no existan obstáculos entre el emisor y el receptor. En áreas con el terreno y ambiente apropiados, las microondas funcionan adecuadamente, pero su desempeño es menor o resulta inviable cuando existen numerosos obstáculos entre los puntos a enlazar.

3.4.6. Satélite

Los enlaces satelitales son de menor capacidad que las microondas y fibra óptica, se pueden alcanzar tasas de transmisión de 155 (ciento cincuenta y cinco) Mbps, pero las más comunes son de 2 (dos) Mbps. Se pueden lograr distancias de hasta 3,000 (tres mil) kilómetros, sin embargo, esto genera altos niveles de latencia,²³ la cual provoca una alta degradación en la calidad algunos servicios como telefonía y servicios de datos interactivos y en tiempo real.

Al igual que las microondas, las transmisiones vía satélite sufren degradaciones por condiciones ambientales y meteorológicas. Por sus características, los enlaces satelitales resultan relativamente caros para soluciones punto a punto, mientras que en las transmisiones punto - multipunto de las del tipo difusión, como las típicas en televisión, es donde resultan tener una mejor relación efectividad - costo. Las principales características de cada medio de transmisión para Enlaces Dedicados se presentan en el Cuadro 4.

3.4.7. Resumen de medios de transmisión

En resumen, en el cuadro siguiente se presentan las características de los medios de transmisión identificados para Enlaces Dedicados.

Cuadro 4. Características de medios de transmisión para Enlaces Dedicados

Medio de transmisión	Tasa de transmisión (Mbps)	Distancia (km)	Afectación por condiciones ambientales	Requiere línea de vista	Uso preferente
Par trenzado de cobre Categoría 1	1.524 (T1) y 2.048 (E1)	3	No	No	En redes telefónicas; para necesidades de baja capacidad y corto alcance
Par trenzado de cobre Categoría 7	1,000 (1 Gbps)	0.1	No	No	
Coaxial	100	2.5 - 3	No	No	En redes de televisión restringida; para necesidades

²³ La suma de retardos temporales en la transmisión de la señal. Un retardo es producido por la demora en la propagación y transmisión de paquetes dentro de la red.

Medio de transmisión	Tasa de transmisión (Mbps)	Distancia (km)	Afectación por condiciones ambientales	Requiere línea de vista	Uso preferente
					de baja capacidad y corto alcance
Fibra óptica	200,000 (200 Gbps)	800	No	No	Para transporte de señales de alta capacidad, alta velocidad y largas distancias
Microondas	155 (hasta 600)	2 - 70	Sí	Sí	En ciudades altamente urbanizadas
Satelital	2 (hasta 155)	3,000	Sí	No	En zonas de difícil acceso

Fuente: Elaboración propia con información del expediente OPC-008-2014.

De lo anterior se identifica que los enlaces alámbricos tienen ciertas ventajas sobre los inalámbricos, como la menor interferencia por condiciones climáticas, y en algunos casos la mayor capacidad de transmisión y alcance. Por su parte, los enlaces inalámbricos tienen la ventaja de poder ser soluciones efectivas en terrenos de difícil acceso o en zonas altamente urbanizadas.

Ambos tipos de enlaces pueden complementarse en sus aplicaciones sobre las redes públicas y privadas (por lo general, las redes públicas y privadas suelen tener enlaces de más de un tipo de medio de transmisión). El tipo de red, topografía, la dispersión de los puntos a comunicar, la disponibilidad y el congestionamiento impactan en la eficacia de uso de los tipos de enlaces a utilizar, por lo que definen el medio de transmisión a emplear, ya sea alámbrico o inalámbrico.

Los enlaces satelitales no pueden sustituir a enlaces alámbricos porque sus altos costos, mayor degradación y latencia, los hacen más apropiados para caso especiales en los que las alternativas alámbricas son inexistentes o muy onerosas. Por su parte, los enlaces de microondas tienen una alta afectación por condiciones ambientales, requieren línea de vista y la tasa de transmisión frente a enlaces de fibra óptica es considerable menor.

En el caso de redes de transporte como la Red Troncal Nacional, el par de cobre y el cable coaxial no son una alternativa, por sus limitaciones en términos de capacidad de transmisión, distancia de alcance y calidad del servicio, de forma que estos medios de transmisión no se considerarán en el presente análisis.

Por lo anterior, para efectos de la presente opinión, se considera que los Enlaces Dedicados prestados a través de fibra óptica no tienen como alternativa a aquellos que

son prestados a través de otro tipo de medios de transmisión, como son: i) satélites; ii) microondas, iii) par de cobre; y iv) cable coaxial.

Así, en el presente análisis sólo se considerarán los Enlaces Dedicados prestados a través del medio de transmisión alámbrico de fibra óptica, toda vez que es el medio de transmisión directamente involucrado en el Proyecto objeto del Concurso y los otros medios de transmisión no representarían una alternativa que permita ofrecer Enlaces Dedicados con características similares a los que ese medio puede ofrecer.

Finalmente, es de señalar que la provisión de Enlaces Dedicados puede separarse en mercado mayorista y minorista; en este último, los concesionarios de redes comercializan el Arrendamiento de Enlaces Dedicados a Usuarios Finales, sean empresas, familias o entidades del sector público o social. Así, considerando las características de los servicios en que incidirá el Concurso descritas en las secciones 3.1 y 3.2 de este Considerado Tercero, en la presente opinión se evalúa únicamente el mercado Mayorista.

3.4.8. Proveedores del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados

De acuerdo con la información que obra en el expediente número UCE/CNC-005-2014,²⁴ cuyo contenido constituye un hecho notorio para el Instituto,²⁵ entre los agentes que abastecen el servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados a través de medios de transmisión alámbricos se encuentran: Total Play, Grupo Televisa, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor), Axtel/Alestra,

²⁴ Expediente tramitado por esta UCE y resuelto por el Pleno del Instituto el doce de diciembre de dos mil catorce. Versión pública de la resolución disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdorigo/pifftext121214274versionpublica.pdf>.

²⁵ Es factible señalar que los expedientes y resoluciones de un mismo órgano integrado a su vez por diversas instancias pueden ser invocados de oficio como un hecho notorio para fundar un acto. Por lo que los datos invocados con dicho carácter no requieren de una certificación, sino que basta tenerlos a la vista para que se invoquen como tal. En esta tesitura, la referencia a la información remitida por otras Unidades de este Instituto como un hecho notorio, al ser de utilidad para fundamentar la opinión dentro de este expediente se encuentra apegada a derecho. Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial:

*** HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial." Novena Época. Registro: 181729. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004, Materia(s): Común. Tesis: P. IX/2004. Página: 259.

Megacable y REDIT. Asimismo, con base en información pública, se identifican a los proveedores MCM Telecomunicaciones,²⁶ Transtelco²⁷, Maxcom²⁸, Marcatel²⁹ y GTAC³⁰.

Como señala TELECOMM en su "Estudio de Viabilidad Técnica de la Red Troncal",³¹ los operadores mencionados en los párrafos anteriores pueden ser clientes o competidores del Desarrollador, toda vez que ellos pueden prestar servicios de telecomunicaciones mayoristas y minoristas.

Respecto a las participaciones en la provisión del servicio analizado, no se cuenta con cifras disponibles actuales del segmento mayorista ni del minorista. A este respecto, el Solicitante tampoco cuenta con esa información.

A manera de referencia, en el Cuadro 5 se presenta, la información pública y la mejor disponible para este Instituto sobre la infraestructura de fibra óptica de algunos de los operadores identificados que participan en la provisión del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en México. Es de precisar que de la información disponible no es posible identificar la fibra óptica que se utiliza para la provisión de servicios mayoristas y para servicios minoristas; tampoco es posible identificar la fibra óptica que se utiliza para servicios de transporte, fibra metropolitana y de acceso al hogar.

De Cuadro 5 se observa que los agentes económicos que previsiblemente participan en los mercados donde incidirá el Concurso podrían exhibir significativas asimetrías en el tamaño de sus redes.

Cuadro 5. Redes de fibra óptica en México

Operador	Red de fibra óptica total (kilómetros)	Participación (%)
Telmex/Telnor	280,000	60.25
Bestel (Grupo Televisa)	60,000	12.91
Axtel-Alestra	40,724	8.76
GTAC	19,467	4.19
Otros	64,546	13.89
Total	464,737	100.00

Fuente:

Telmex: <https://telmex.com/web/empresas>.

Operbes (Bestel): <http://www.bestel.com.mx/nosotros>.

Axtel-Alestra: Incluye Red de Transporte de Larga Distancia, Red Local y red de acceso.
http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua_767927_2016_1.pdf

GTAC: <http://www.gtac.mx/quienes.html>

Otros: Sólo considera información disponible de competidores dentro del Instituto.

²⁶ Fuente: <https://www.mcmtelecom.com/carriers/>

²⁷ Fuente: <https://transtelco.net/carrier-services/>

²⁸ Fuente: <http://www.maxcom.com.mx/?p=conexionoptimizada#internet>

²⁹ Fuente: <https://www.marcatel.com/servicios>

³⁰ Fuente: <http://www.gtac.mx/servicios.html>

³¹ Disponible en <http://www.telecomm.gob.mx/rtroncal/download/estudio-de-viabilidad-tecnica-de-la-red-troncal/>

Como se observa del cuadro anterior, en caso de resultar ganador, el Desarrollador enfrentará a diversos competidores (actuales o potenciales) en la provisión del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

En el caso del Solicitante, se observa que no cuenta con redes de fibra óptica en México. Es de señalar que mediante resolución del expediente número DC-002-2007, del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia, emitida el veinticinco de junio de dos mil nueve, se declaró a Telmex y Telnor como agentes con poder sustancial en "97 mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales", "97 mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia nacional", en el "mercado mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia internacional" y en el "mercado mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión."³²

Telmex y Telnor también fueron declarados dentro del expediente DE-008-2010 de la extinta Comisión Federal de Competencia, emitida el treinta de enero de dos mil trece, como responsables de una práctica monopólica relativa consistente en negativa de trato "en los mercados relevantes del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales".³³

3.5. Servicio de acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva fija

Este servicio se refiere al uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de infraestructura pasiva, definida como "Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".³⁴

Respecto a este servicio, el Instituto ha señalado que:³⁵

³² Versión pública disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Procesos%20de%20Privatizacion%20y%20Licitaciones/V107/205/1082897.pdf>.

Al respecto, la resolución correspondiente al expediente DC-002-2007 quedó firme; en sesión del veintisiete de agosto de dos mil quince, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones dictó ejecutoria dentro del recurso de revisión 68/2015, promovido por Telmex en contra de la sentencia emitida en el juicio de amparo 7/2014, interpuesto en contra de la Declaratoria de Poder Sustancial DC-002-2007, resolviendo; confirmar la sentencia recurrida y no amparar ni proteger a Telmex en contra de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil trece dictada en el expediente E-IFT/UC/RR/001/2013, dictada por el Instituto, en la que se confirma la resolución correspondiente al expediente DC-002-2007.

³³ Disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V61/2/1709730.pdf>.

³⁴ Definición establecida en el artículo 3, fracción XXVII, de la LFTR.

³⁵ Fuente: página 898 de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

"El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos. Por ejemplo, el uso compartido de los ductos permite que dos o más empresas realicen sus despliegues de fibra, incurriendo una sola vez en los costos de la obra civil, pero permitiendo el despliegue de varias redes de telecomunicaciones.

(...)

El acceso a la infraestructura pasiva es además importante para llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia en zonas rurales en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio; de esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas, se facilita el despliegue de las redes en zonas rurales que de otra manera no sería rentable."

En el caso del Desarrollador, al desplegar la Red Troncal Nacional contará con infraestructura pasiva que puede ser aprovechada por otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones. En términos de lo dispuesto en el artículo 144 de la LFTR, el Desarrollador deberá operar *"bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades (...) exclusivamente (...) a las comercializadoras y concesionarios bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos."*

Es de señalar que se identifica que el AEPT, del cual forma parte Telmex y Telnor, es el principal operador que presta este servicio mayorista a otros concesionarios³⁶ mediante una oferta pública de referencia en términos de las obligaciones impuestas por el Instituto en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones y en la Revisión Bial de Preponderancia en Telecomunicaciones 2016.³⁷ Se consideran como potenciales competidores a todos los concesionarios con infraestructura propia y, en particular, a los mismos concesionarios que prestan el Servicio Mayorista de arrendamiento de Enlaces dedicados identificados en la sección 3.4.8 anterior.

CUARTO. Objeto y alcance de esta Opinión.

La presente resolución tiene por objeto evaluar los efectos en materia de competencia económica que se derivarían en caso de que **Consorcio Geos** participe en el Concurso y en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en caso que

³⁶ Ver convenios firmados por el AEPT con diversos concesionarios, disponibles en <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comparticion-de-infraestructura-fija>.

³⁷ Medida Vigésima Tercera, establecida en el Anexo 2 de la Revisión Bial de Preponderancia en Telecomunicaciones 2016.

"VIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva posea bajo cualquier título legal."

Consortio Geos resulte Concurante Ganador, y con base en ello emitir una opinión – favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable – respecto la participación del Consortio Geos en el Concurso. Ello a fin de prevenir efectos contrarios a la competencia tanto en el desarrollo del Concurso como en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en caso que **Consortio Geos** resulte Concurante Ganador.

En correlación con lo anterior, el numeral 4.7.1.10 de las Bases establece lo siguiente:³⁸

"En la Opinión en Materia de Competencia Económica el IFT evaluará a cada uno de los Concurantes, considerando:

- *Su dimensión de grupo de interés económico y las personas con las que tenga vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional, y*
- *Las actividades que realiza el grupo de interés económico y las personas vinculadas con ese grupo, incluyendo la infraestructura con la que cuente para prestar servicios de telecomunicaciones en México, particularmente, redes de fibra óptica para prestar servicios de capacidad de red.*

Con base en lo anterior, el IFT analizará si la participación del Concurante no tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo del Concurso, y si, en caso de resultar Concurante Ganador, no se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia en la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

Respecto a lo anterior, el IFT analizará si la adjudicación del Proyecto al Concurante evaluado:

- *Le confiere o puede conferir poder sustancial en los términos de la LFCE, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*
- *Tiene por efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros agentes económicos, o*
- *Tiene por efecto facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, y particularmente, de las prácticas monopólicas.*

Una vez realizado el análisis anterior, el IFT emitirá la Opinión en Materia de Competencia Económica correspondiente, la cual tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable.

³⁸ Fuente: Páginas 11-12 de las Bases.

Así, en términos de las Bases y con base en la información y documentación presentada por el Solicitante, se evalúa a éste como Agente Económico³⁹ hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico y considerando las personas con las que tenga vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional (Personas Vinculadas/Relacionadas).

Para identificar al GIE y Personas Vinculadas/Relacionadas no se incluyen elementos arbitrarios. Los elementos se analizan caso por caso para determinar si:

- a) Generan relaciones de control entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- b) Generan relaciones de Influencia entre las personas, es decir, si restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente; en cuyo caso se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas.

La Influencia resulta de los derechos, contratos u otros medios (vínculos) que por sí mismos o en conjunto otorgan la capacidad de una persona de participar o intervenir **en forma significativa**, directa o indirectamente, por cualquier medio, en las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s). Entre los vínculos que generan Influencia se encuentran los siguientes:

- i. La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes;⁴⁰
- ii. La participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso i) anterior;

³⁹ Definido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

⁴⁰ Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que lo controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca.

- iii. Acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos i) y ii) precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios. Como parte de este elemento se encuentran:
- La capacidad o el derecho de dirigir o vetar la toma de decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona;
 - Cuando debido a su importancia en las ventas, las compras, los ingresos, la producción, el consumo, el financiamiento, los créditos o los adeudos, una persona pueda condicionar o dirigir las decisiones de otra persona en forma injustificada. Por ejemplo, cuando una persona que otorga un préstamo o financiamiento a otra le condiciona la aportación de tales recursos a hacer o dejar de hacer en sus actividades económicas principales, por encima de las necesarias para proteger su inversión, y
 - Tener derechos de propiedad o de uso o usufructo o derechos fiduciarios de una parte significativa de los activos productivos de otra persona.
- iv. El parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y
- v. Cuando las partes involucradas expresamente así lo reconozcan.

Los elementos anteriores son enunciativos y permiten identificar cuándo una relación o vínculo genera Influencia. No obstante, la existencia de una relación de Influencia de una persona sobre otra(s) se determina caso por caso; en el análisis que se realiza para determinar si un vínculo constituye una relación de Influencia se evalúa si ese vínculo tiene por objeto o efecto restringir los incentivos y la capacidad de las personas involucradas para competir en forma efectiva e independiente en las actividades económicas en las que participan.

Adicionalmente, decisiones precedentes del poder judicial⁴¹ identifican elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de iure o de facto entre dos o más

⁴¹ Referencias:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587.

personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas. Considerando esos precedentes, los elementos que se analizan son los siguientes:

- a) La tenencia accionaria de una persona en otra;
- b) La existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- c) La existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- d) La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

QUINTO. Descripción del Solicitante

A continuación, se presenta la descripción del Solicitante, así como el GIE y Personas Vinculadas/Relacionadas de cada uno de los miembros del Solicitante y las actividades económicas que realizan.

emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en:

[http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/\(F\(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vlhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HUpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xaI54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgUOKpZSmBI451F1E-kJ8L3ol1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/(F(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vlhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HUpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xaI54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgUOKpZSmBI451F1E-kJ8L3ol1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)

3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apndice=100000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

5.1. El Solicitante

Consortio Geos declaró que está integrado por las siguientes personas (Integrantes del Consortio Geos):

Integrantes Fijos

1. Geos Telecom, y
2. Geos Holding.

Integrantes Potenciales

3. Geos Capital,
4. SD Soluciones,
5. Landing, y
6. MX Espacio.

5.1.1. Estructura del Consortio Geos durante el Concurso

De conformidad con el Instructivo, los Integrantes Fijos pueden tener Influencia en el Consortio Geos, mientras que los Integrantes Potenciales pueden tener Influencia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- No negocie, ofrezca financiamiento y/o participe⁴² en más de un interesado en participar en el Concurso, y
- Aporte la información completa y suficiente para ser evaluado como Agente Económico.

El Solicitante señaló que *"Los integrantes del Consortio reconocen y aceptan que un Integrante Potencial podrá tener Influencia en el Consortio siempre y cuando:*

- o No negocie, ofrezca financiamiento y/o participe en más de un Solicitante, y*
- o Aporte la información completa y suficiente para ser evaluado como Agente Económico.*

Asimismo, todos y cada uno de los integrantes que forman el Consortio, reconocen, aceptan y se comprometen durante sus negociaciones antes, durante y después del Concurso, a abstenerse de intercambiar entre sí y con terceros que participen en otros

⁴² Por participación se entiende la capacidad de hecho o de derecho de obtener control o influencia, directa o indirecta, en la toma de decisiones de un interesado.

Eliminadas 12 datos numéricos, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria sujetas a concretarse en un acto jurídico por pactarse, por lo que resulta parte de un plan de negocio, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Concursantes información que puedan constituir conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica."

En cuanto al financiamiento para cumplir con las obligaciones y garantías por posibles incumplimientos establecidas en las Bases del Concurso, Consorcio Geos mencionó que a la fecha ha seleccionado tres instituciones financieras del exterior [redacted] 3 [redacted] y [redacted] 3 [redacted] con los que están negociando [redacted] 3 [redacted] de APP y [redacted] 3 [redacted]

declaran "A nuestro leal saber y entender, estos Acreedores Seleccionados: (i) no tienen relación directa o indirecta alguna con concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el país; y (ii) no han ofrecido financiamiento a otros participantes en el Concurso.

Asimismo, la aportación de los recursos financieros por parte de estos Acreedores Seleccionados, no les otorgará influencia en Consorcio Geos ni en la administración o en la toma de decisiones en la sociedad que se constituya, en caso de resultar ganador del Concurso."

5.1.2. Estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio Geos resulte Concursante Ganador

Respecto a la estructura del capital social del Desarrollador en caso de que Consorcio Geos resulte Concursante Ganador, el Solicitante señaló que tendrá la estructura que se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro 6. Accionistas del Desarrollador en caso de que Consorcio Geos resulte Concursante Ganador

Accionista	Participación (%)
Geos Telecom	2
Geos Holding	2
Geos Capital	2
SD Soluciones	2
Landing	2
MX Espacio	2
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 18 del Expediente.

Adicionalmente, Consorcio Geos añadió lo siguiente:⁴³

"El consorcio se constituirá como una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.) de conformidad a lo establecido en Ley del Mercado de Valores y de forma supletoria, la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, observará en todo momento las disposiciones legales aplicables, particularmente de la Ley Federal de

⁴³ Fuente: Foja 15 del Expediente.

Eliminadas 24 palabras que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relativa al detalle del manejo del negocio respecto de negociaciones comerciales entre particulares, correspondiente a relaciones comerciales y jurídicas por pactarse en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminadas 2 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminados 1 dato numérico y 1 palabra que contienen (4) "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en datos relativos al detalle del manejo del negocio respecto de la administración de sus activos conforme a su plan de negocio, en cuanto a la especificidad del número de infraestructura que tiene instalada en una ubicación precisa, en términos de los artículos 3 fracción IX de la LFCE, 116 último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), las bases del Concurso y el contrato de asociación pública privada que se suscribiría.

(...)

El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, divididas en dos clases de acciones:

(i) Acciones ordinarias de la clase "I" que representarán siempre la porción fija del capital social.

(ii) Acciones ordinarias de la clase "II" que representarán siempre la porción variable del capital social.

La Asamblea General de Accionistas podrá establecer otras clases de acciones, así como series dentro de cada clase. Asimismo, cada Integrante tendrá suscritas acciones que les conferirán los mismos derechos y obligaciones. Asimismo, cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas."

En la siguiente sección se describe a cada uno de los miembros de Consorcio Geos, incluyendo su estructura de capital y de control, las actividades que realizan, así como los vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participan directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

5.2. GIE controlado por la Familia [REDACTED] 1

5.2.1. Geos Telecom

Geos Telecom es una sociedad mexicana constituida el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.⁴⁴

Tiene como objeto social, entre otros, llevar a cabo cualquier actividad relacionada con las telecomunicaciones.

El Solicitante señaló que actualmente, esta sociedad se encuentra en el proceso de instalar una red de telecomunicaciones, en la etapa de evaluación de tecnologías de acceso de internet de las cosas (IoT, por sus siglas en inglés), para lo cual ha desplegado [REDACTED] 4 radio bases en Ciudad de México para, entre otros, medir cobertura, niveles de señal a ruido de dispositivos. Una vez concluida la evaluación, Geos Telecom seleccionará la tecnología más adecuada a las aplicaciones IoT para proceder al despliegue de la Red Inalámbrica de Acceso, a través de la cual prestará los servicios de "transmisión bidireccional de datos en el mercado minorista de telecomunicaciones

⁴⁴ Escritura pública número 101,925 (ciento un mil novecientos veinte cinco), otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público número 217 (doscientos diecisiete) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 555074, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis. Fuente: Fojas 159 a 228 del Expediente.

Eliminadas 3 celdas de la tabla, que contienen (4) "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras financieras de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

a usuarios corporativos y residenciales a través de acceso a Internet de alta capacidad, para lo cual Geos Telecom construirá una red local con tecnología alámbrica e inalámbrica, utilizando infraestructura propia y arrendada. Adicionalmente, Geos Telecom proveerá servicios de voz en sus modalidades fija y móvil. Para el servicio móvil, Geos Telecom suscribirá los acuerdos necesarios con concesionarios autorizados para prestar dicho servicio, a fin de que Geos Telecom pueda convertirse en un operador móvil virtual.⁴⁵ En términos de información provista por Geos Telecom, la cobertura inicial de servicios incluiría a tres demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Cuauhtémoc, Coyoacán y Miguel Hidalgo

La estructura accionaria de Geos Telecom se presenta en el Cuadro siguiente.

Cuadro 7. Accionistas de Geos Telecom (agosto, 2018)

Miembro	Accionista	Participación (%)
Geos Telecom	Geos Holding	92.00
	Manuel Ricardo Villasana Payán	8.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 23 y 24 del Expediente.

En el Cuadro siguiente se presenta la información financiera de Geos Telecom, para junio de dos mil dieciocho.

Cuadro 8. Cifras financieras de Geos Telecom

Sociedad	Concepto (millones de pesos nominales)	Junio de 2018
Geos Telecom	Ingresos	
	Utilidad (pérdida) neta	4
	Activos	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 853 a 856 del Expediente.

5.2.2. Geos Holding

Geos Holding es una sociedad mexicana constituida el veintinueve de septiembre de dos mil quince.⁴⁵

Tiene como objeto social, entre otros, diseño, implementación, consultoría y dictamen de todo tipo de empresas, sociedades y negocios en general, así como de sistemas de información, organización y procedimientos administrativos.

El Solicitante señaló que actualmente, esta sociedad se dedica a fungir como órgano central de administración y operación de las actividades comerciales que desempeñan

⁴⁵ Escritura pública número 121,875 (ciento veintiún mil ochocientos setenta y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, titular de la Notaría Pública número 121 (ciento veintiuno) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 229 a 285 del Expediente.

Eliminadas 13 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminadas 5 datos numéricos, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales

las distintas empresas que conforman el grupo y actualmente esta sociedad no ofrece productos o servicios a terceros.

La estructura accionaria de Geos Holding se presenta en el Cuadro siguiente.

Cuadro 9. Accionistas de Geos Holding (agosto, 2018)

Miembro	Accionista	Participación (%)
Geos Holding	1	2
	1	2
	1	2

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 23 y 24 del Expediente.

En el Cuadro siguiente se presenta la información financiera de Geos Holding, para junio de dos mil dieciocho.

Cuadro 10. Cifras financieras de Geos Holding

Sociedad	Concepto (millones de pesos nominales)	Junio de 2018
Geos Holding	Ingresos	
	Utilidad (pérdida) neta	4
	Activos	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 845 a 848 del Expediente.

5.2.3. Geos Capital

Geos Capital es una sociedad mexicana constituida el cuatro de julio de dos mil dieciséis.⁴⁶

Tiene como objeto social, entre otros, la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, de arrendamiento financiero y de factoraje financiero.

El Solicitante señaló que actualmente, esta sociedad se dedica a los servicios financieros, como créditos, factorajes y arrendamientos financieros.

La estructura accionaria de Geos Capital se presenta en el Cuadro siguiente.

Cuadro 11. Accionistas de Geos Capital (agosto, 2018)

Miembro	Accionista	Participación (%)
Geos Capital	Geos Holding	2
	1	2

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 23 y 24 del Expediente.

⁴⁶ Escritura pública número 103,504 (ciento tres mil quinientos cuatro), otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público número 217 (doscientos diecisiete) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 560045, el catorce de julio de dos mil dieciséis. Fuente: Fojas 286 a 334 del Expediente.

Eliminadas 3 celdas, que contienen (4) "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras financieras de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Eliminadas 4 palabras que contienen (1) datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO

Eliminadas 2 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.

En el Cuadro siguiente se presenta la información financiera de Geos Capital, para junio de dos mil dieciocho.

Cuadro 12. Cifras financieras de Geos Capital

Sociedad	Concepto (millones de pesos nominales)	Junio de 2018
Geos Capital	Ingresos	
	Utilidad (pérdida) neta	4
	Activos	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 870 a 872 del Expediente.

5.2.4. Landing

Landing es una sociedad mexicana constituida el doce de agosto de dos mil trece.⁴⁷

Tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios profesionales de consultoría jurídica, financiera, de mercado, fiscal, contable, organizacional, de planeación, de calidad y de inversión a todo tipo de personas tanto físicas como morales, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, entendiendo lo anterior de manera enunciativa más no limitativa.

El Solicitante señaló que actualmente, esta sociedad se dedica a la prestación de servicios profesionales de consultoría y gestoría jurídica, cobranza de cartera vencida para instituciones públicas como [REDACTED]³ e instituciones financieras.

La estructura accionaria de Landing se presenta en el Cuadro siguiente.

Cuadro 13. Accionistas de Landing (agosto, 2018)

Miembro	Accionista	Participación (%)
Landing	Geos Holding	2
	[REDACTED] ¹	2

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 23 y 24 del Expediente.

En el Cuadro siguiente se presenta la información financiera de Landing, para junio de dos mil dieciocho.

Cuadro 14. Cifras financieras de Landing

Sociedad	Concepto (millones de pesos nominales)	Junio de 2018
Landing	Ingresos	
	Utilidad (pérdida) neta	4
	Activos	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 836 a 839 del Expediente.

⁴⁷ Escritura pública número 272,202 (doscientos setenta y dos mil doscientos dos), otorgada ante la fe del Lic. Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, Notario Público número 123 (ciento veintitrés) de la Ciudad de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, en el folio de persona jurídicas colectivas, el doce de noviembre de dos mil trece. Fuente: Fojas 384 a 427 del Expediente.

Eliminadas 6 celdas, que contienen (4) "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras financieras de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Eliminadas 2 palabras que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relativa al detalle del manejo del negocio respecto de negociaciones comerciales entre particulares, correspondiente a relaciones comerciales y jurídicas por pactarse en el ámbito del derecho privado sobre la identificación de clientes, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminadas 6 palabras que contienen (1) datos personales y apellidos concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO

Eliminadas 2 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.

5.2.5. MX Espacio

MX Espacio es una sociedad mexicana constituida el treinta de julio de dos mil doce.⁴⁸

Tiene como objeto social, entre otros, comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, enajenar, construir, reparar, administrar y negociar con toda clase de bienes inmuebles urbanos.

El Solicitante señalo que actualmente, esta sociedad se dedica al diseño, desarrollo, comercialización y administración de complejos inmobiliarios.

La estructura accionaria de MX Espacio se presenta en el Cuadro siguiente.

Cuadro 15. Accionistas de MX Espacio (agosto, 2018)

Miembro	Accionista	Participación (%)
MX Espacio	Geos Holding 1	2

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 23 y 24 del Expediente.

En el Cuadro siguiente se presenta la información financiera de MX Espacio, para junio de dos mil dieciocho.

Cuadro 16. Cifras financieras de MX Espacio

Sociedad	Concepto (pesos nominales)	Junio de 2018
MX Espacio	Ingresos	4
	Utilidad (pérdida) neta	
	Activos	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 862 a 865 del Expediente.

5.2.6. GIE de Geos Telecom

Como se observa de la sección anterior, el C. 1 y su familia controlan en última instancia a los Miembros del Consorcio Geos. En la Figura siguiente se muestra la estructura accionaria de los Miembros de Consorcio Geos: Geos Telecom, Geos Holding, Geos Capital, Landing, y MX Espacio, así como las participaciones que éstas y sus accionistas directos e indirectos tienen en otras sociedades.

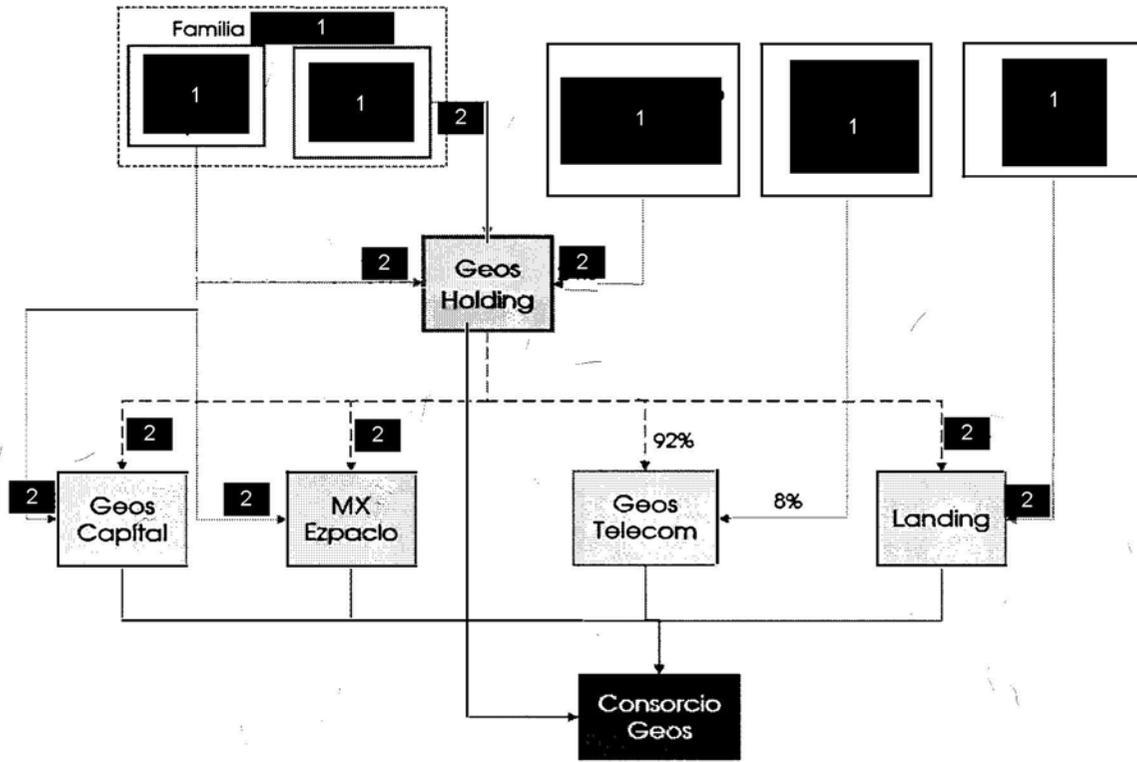
⁴⁸ Póliza número 215 (doscientos quince), otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Burciaga Molinar, Corredor Público número 12 (doce) para la plaza del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 477608, el dos de agosto de dos mil doce. Fuente: Fojas 428 a 474 del Expediente.

Eliminadas 3 celdas, que contienen (4) "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras financieras de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Eliminadas 35 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminadas 12 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.

Figura 2. Estructura de control del GIE controlado por la familia [redacted]



Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Expediente.

Con base en la información proporcionada por el Solicitante y disponible para el Instituto, en el Cuadro siguiente se presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, se identifican como parte del GIE controlado por la Familia [redacted] y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴⁹

Cuadro 17. Personas que forman parte del GIE controlado por la Familia [redacted] (agosto, 2018)

Personas morales identificadas como parte del GIE Geos Telecom	Actividades	Accionistas	Participación (%)
Geos Holding	Esta sociedad funciona como órgano central de administración y operación de las actividades comerciales	[redacted]	2 2 2

⁴⁹ El Solicitante no identificó vínculos de control adicionales de los Miembros del Consorcio Geos con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminadas 44 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminadas 14 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.

Personas morales identificadas como parte del GIE Geos Telecom	Actividades	Accionistas	Participación (%)
	que desempeñan las distintas empresas que conforman el grupo.		
Geos Telecom	Es titular de una concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto el 15 de enero de 2018.	Geos Holding Manuel Ricardo Villasana Payán**	92.00 8.00
Geos Capital	Empresa de servicios financieros.	Geos Holding 1	2
Landing	Servicios de consultoría y gestoría jurídica y cobranza de cartera vencida.	Geos Holding 1 1	2
MX Ezpacio	Diseño, desarrollo, comercialización y administración de complejos inmobiliarios.	Geos Holding 1	2
Personas físicas identificadas como parte del GIE Geos Telecom		Vínculos	
1		Familia	1
1			

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Fojas 8, 9, 23 y 24 del Expediente.

* 1 es representante legal de todos los Miembros del Consorcio

** 1 también participa con el 2 del capital social de Datzra Telecom, S.A. de C.V., una sociedad que participaba en actividades de construcción de obra civil (actualmente sin operaciones).

*** 1 también participa con el 2 del capital social de LN Stores México, S.A. de C.V., una comercializadora de productos de ropa y accesorios deportivos.

Adicionalmente, el GIE controlado por la Familia 1 controla a las siguientes sociedades mexicanas que no participan en la provisión de servicios de telecomunicación y/o radiodifusión en México, la información se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 18. Sociedades del GIE controlado por la Familia 1 que no participan en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión (agosto, 2018)

Sociedades	Actividades	Accionistas	Participación (%)
Holding Restaurantero de México, S.A.P.I. de C.V.	Franquicias de alimentos procesados	Geos Holding 1 1	2
Geos Leasing, S.A.P.I. de C.V.	Compra, venta o arrendamiento de cualquier bien o servicio inmueble	Geos Holding 1	2
Geos Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.	Soluciones de ingeniería: Civil, Mecánica y Eléctrica	Geos Holding 1	2

Eliminadas 67 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGDPPSO.

Eliminadas 29 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Sociedades	Actividades	Accionistas	Participación (%)
Geos Servicios Administrativos, S.A.P.I. de C.V.	Provisión de servicios administrativos	Geos Holding 1	2
GBS Internacional, S.A. de C.V.	Comercializadora de bienes de consumo mayorista	Geos Holding 1	2
Bukasa Bienes Raíces S.A. de C.V.	Promotora de bienes inmuebles ubicada en una plataforma Geoestadística	Geos Holding 1	2
Geos Energy, S.A.P.I. de C.V.	Proyectos de generación de energía eléctrica	Geos Holding 1	2
Culmen, S.C.	Consultoría de estrategias políticas	Geos Holding 1	2
Geos Mining Resources, S.A.P.I. de C.V.	Empresa con concesión de minas y plantas. Beneficio de cobre, plata y plomo	Geos Holding 1	2
Geos Telecom Servicios Administrativos, S.A.P.I. de C.V.	Provisión de servicios administrativos	Geos Holding 1	2
Ciudades Conectadas Nercity, S.A.P.I. de C.V.	Consultoría estratégica para la implementación de ciudades inteligentes	Geos Holding Integración de Energía de Norteamérica y Centroamérica, S.A. de C.V.	2
Sima Desarrollo Integral y Tecnológico de México, S.A. de C.V.	Soluciones de tecnología en seguridad	1	2
Geosit, S.A. de C.V.	Desarrollo de sistemas de información geográfica, fotogrametría, planimetría, topografía y análisis geoestadístico	1	2
Geomerka Soluciones de Marketing, S.A. de C.V.	Diseños y Soluciones de Mercadotecnia	1	2
Softco Computing Management, S.A. de C.V.	Servicios de desarrollo de software	1	2
Royal Mining Resources, S.A.P.I. de C.V.	Minería	1	2

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Fojas 31 a 35 del Expediente.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que todos los Miembros del Consorcio Geos forma parte de un conjunto de empresas que conforman un GIE controlado en última instancia por la Familia 1 al que se le denominará GIE de Geos Telecom, del

Eliminadas 56 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

cual forman parte las personas físicas y morales identificadas en el Cuadro 17 y el Cuadro 18.⁵⁰

En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos y los miembros del Consejo de Administración de las sociedades que forman parte del GIE de Geos Telecom.

Cuadro 19. Principales directores y miembros del consejo de administración de sociedades que pertenecen al GIE de Geos Telecom

Personas morales del GIE de Geos Telecom	Persona física	Cargo
Geos Telecom	1	Director
	1	Presidente del Consejo de Administración / Director
	1	Secretario del Consejo de Administración / Director
Geos Holding	1	Presidente del Consejo de Administración / Director
	1	Tesorera del Consejo de Administración / Director
	1	Secretario del Consejo de Administración / Director
Geos Capital	1	Presidente del Consejo de Administración / Director
	1	Secretario del Consejo de Administración / Director
	1	Director
Landing	1	Administrador Único / Director
	1	Director
	1	Director
MX Espacio	1	Administrador Único / Director
	1	Gerente / Director
	1	Director

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Fojas 944 y 950 del Expediente.

Adicionalmente, el C. 1 es Director de la sociedad mexicana International Business Corporation SO&CI, S.A. de C.V. que no participa en la provisión de servicios de telecomunicación y/o radiodifusión en México.

Conforme a la información disponible, no se identifica que las personas físicas identificadas en el cuadro anterior formen parte de asambleas generales de accionistas o los consejos de administración o sean directivos de otras empresas que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

5.2.7. Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Geos Telecom

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Geos Telecom que lleven a cabo actividades en los sectores de

⁵⁰ En el entendido que la determinación del GIE de Geos Telecom en esta resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el Instituto.

Eliminadas 26 palabras y 10 celdas, que contienen (5) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a contratos pactados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

telecomunicaciones o radiodifusión, toda vez que el Solicitante no identificó vínculos de Influencia con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5.2.8. Otros vínculos y relaciones que no generan control o Influencia

Acuerdos comerciales

El solicitante señaló que (a) Geos Telecom y Geos Holding han celebrado, directa o indirectamente, acuerdos comerciales con diversas sociedades, mismos que se describen en el cuadro siguiente. Asimismo, el Solicitante mencionó que ni ésta ni las entidades en las que tiene una participación directa o indirecta en México, tienen otros convenios o contratos, ni se encuentran en proceso de negociación de los mismos con otras sociedades y que (b) El solicitante manifestó que "En todos los casos, esta relación comercial se ha mantenido con el carácter de cliente - proveedor, por lo que no existe un vínculo organizativo, económico o jurídico distinto a la de una relación comercial (...)".

Cuadro 20. Descripción de contratos que han celebrado por el GIE de Geos Telecom

Partes Involucradas	Objeto	Vigencia
	5	5
Geos Telecom y 5 5	5	5
Geos Telecom y 5 5	5	5
Geos Telecom y 5 5	5	5
Geos Telecom y 5 5	5	5

Eliminadas 31 palabras y 18 celdas, que contienen (5) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a contratos pactados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Partes involucradas	Objeto	Vigencia
	5	
	5	
Geos Telecom y [redacted]	5	5
[redacted] 5	5	5
	5	5
	5	5
Geos Holding y [redacted]	5	5
[redacted] 5		
Geos Telecom e [redacted]	5	5
[redacted] 5		
Geos Holding y [redacted]	5	5
[redacted] 5		
Geos Telecom y [redacted]	5	5
[redacted] 5		

Fuente: Información proporcionada por el Solicitante en Fojas de 40 a 42, de 49 a 54, y de 494 a 806 del Expediente.

NOTA: N.D. No Disponible.

El Solicitante mencionó que salvo por las relaciones comerciales descritas en el cuadro anterior, ninguna de las personas del GIE Geos tiene algún vínculo con individuos o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Al respecto, esos acuerdos consisten en relaciones estrictamente comerciales y no se identifica que generen control o influencia, por lo que no constituyen vínculos que permitan considerar a las personas involucradas como miembros del GIE Geos o como Personas Vinculadas/Relacionadas de ese GIE.

Endeudamientos

Respecto a la deuda, se presenta en el Cuadro siguiente los montos de deuda de GIE de Geos Telecom.

Eliminadas 38 palabras, 2 renglones y 8 cifras que contienen (5) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a contratos pactados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Cuadro 21. Endeudamiento de las sociedades del GIE de Geos Telecom (millones de pesos)

Miembro	Cuenta	Acreedor	Monto
Geos Holding			
MX Espacio	5	5	5
Landing	5		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Fojas 911 y 912 del Expediente.

Consortio Geos señaló que, al treinta de junio de dos mil dieciocho, 5 del cual el Solicitante señaló 5 del cual el Solicitante señaló 5, los participantes del Consorcio Geos desconocen si 5 tiene relación directa o indirecta con el sector de telecomunicaciones o radiodifusión en el país ya que su única relación con 5 es la de ser clientes financieros de esa empresa."

Al respecto, de información pública se observa que Unifin es una sociedad que se dedica a la prestación de servicios financieros.⁵¹ De acuerdo con lo anterior, no se identifica que la relación de GIE Geos con los acreedores de sus respectivas deudas represente vínculos que permitan considerar a las personas involucradas como miembros de ese GIE o como Personas Vinculadas/Relacionadas.

Otras relaciones

Finalmente, de acuerdo con lo mencionado por el Solicitante, "ninguno de los integrantes del Consorcio tiene celebrados acuerdos de opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza, directa o indirectamente, el control de hecho o de derecho sobre ellos, o se adquieran, directa o indirectamente, de hecho o de derecho, activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones, sobre cualquiera de los integrantes del Consorcio."

Así, con base en los elementos presentados por el Solicitante bajo protesta de decir verdad, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Geos Telecom que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

⁵¹ Fuente: <http://www.unifin.com.mx/es/about.php>.

5.2.9. Actividades del GIE de Geos Telecom y Personas Vinculadas/Relacionadas

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante, el GIE de Geos Telecom actualmente no realiza actividades económicas en el sector de telecomunicaciones.

El Solicitante señaló que Geos Telecom:

- a) Se encuentra en proceso de instalar una red de telecomunicaciones a través de la cual prestará los servicios de transmisión bidireccional de datos en el mercado minorista de telecomunicaciones a usuarios corporativos y residenciales. Geos Telecom construirá una red local con tecnología alámbrica e inalámbrica, utilizando infraestructura propia y arrendada.
- b) Proveerá servicios de voz en sus modalidades fija y móvil. Para el servicio móvil, Geos Telecom suscribirá los acuerdos necesarios con concesionarios autorizados para prestar dicho servicio, a fin de que pueda convertirse en un operador móvil virtual.

Con base en la información proporcionada por el Solicitante y la disponible en el RPC, en el Cuadro siguiente se identifican las concesiones otorgadas al GIE de Geos Telecom y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México. No se identifica que sea titular de permisos o autorizaciones adicionales.

Cuadro 22. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE Geos Telecom

Concesionario	Tipo de concesión	Productos y servicios relacionados con radiodifusión y telecomunicaciones que ofrece	Banda	Cobertura	Vigencia
Geos Telecom	Única para uso comercial	Transmisión bidireccional de datos en el mercado minorista de telecomunicaciones a usuarios corporativos y residenciales.	900 Hz	Coyoacán, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo; Ciudad de México	15/01/2018 15/01/2048

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Fojas 42, 944 y 945 del Expediente.

5.2.10. Evaluación de la participación del GIE de Geos Telecom

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en la sección 5.2.1.6 anterior, no se prevé que la participación directa o indirecta por parte de cada uno de los integrantes del GIE de Geos Telecom, en los términos descritos en la presente resolución, genere o pueda generar barreras a la entrada, efectos unilaterales o efectos coordinados adversos a la competencia y libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en México a través de la Red Troncal Nacional en caso de que Consorcio Geos resultara Concursante Ganador. Lo anterior, en virtud de los siguientes elementos:

Eliminadas 2 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Respecto a los efectos unilaterales:

- Consorcio Geos forma parte de un GIE conformado por las empresas contraladas en última instancia por la Familia ██████████ 1;
- No se identifica que el GIE de Geos Telecom tenga vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que generen control o influencia, con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- Actualmente, el GIE Geos Telecom se encuentra en proceso de instalar una red de telecomunicaciones a través de la cual prestará los servicios de transmisión bidireccional de datos en el mercado minorista de telecomunicaciones a usuarios corporativos y residenciales. También planea proveer servicios de voz en sus modalidades fija y móvil. Este último servicio lo prestaría como un operador móvil virtual. En términos de información provista por Geos Telecom, la cobertura inicial de servicios incluiría a tres demarcaciones territoriales en la Ciudad de México: Cuauhtémoc, Coyoacán y Miguel Hidalgo;
- Si bien el GIE Geos Telecom se encuentra en proceso de instalar una red de telecomunicaciones, actualmente no presta servicios de telecomunicaciones en México. En caso de que el Consorcio Geos resulte Concursante Ganador sería un nuevo competidor en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos, además de que el GIE de Geos Telecom sería un nuevo competidor en la provisión de servicios minoristas de telecomunicaciones;
- Si bien ello implicaría una integración vertical, no se prevé que ésta genere o pueda generar o crear condiciones para que el GIE de Geos Telecom desplace, a través de la negativa de trato, a 1) terceros proveedores de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos o 2) terceros proveedores de servicios de telecomunicaciones fijos minoristas. Ello debido a que el GIE de Geos Telecom actualmente tendría una participación nula en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos y en la provisión de servicios de telecomunicaciones minoristas, y
- La Red Troncal Nacional tendrá el carácter de red compartida mayorista, por lo que el Desarrollador deberá operar bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos y ofrecerá sus servicios a través de una oferta pública de referencia, la cual debe ser aprobada por el Instituto.

Eliminadas 12 palabras, que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombre y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminadas 3 celdas, que contienen (4) "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras financieras de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Respecto a los Efectos Coordinados:

- No se identifican vínculos entre los integrantes del GIE Geos Telecom y otros competidores en la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos que pudieran facilitar la comisión de prácticas monopólicas contrarias a la LFCE.

5.3. GIE controlado por el C. [REDACTED] 1

5.3.1. SD Soluciones

SD Soluciones es una sociedad mexicana constituida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve.⁵²

El Solicitante señaló que actualmente, esta sociedad se dedica a la prestación de servicios de consultoría, asesoría, venta e integración de soluciones tecnológicas de información, a través del suministro de equipos de cómputo, servidores, software, soluciones en la nube y otras aplicaciones.

La estructura accionaria de SD Soluciones se presenta en el Cuadro siguiente.

Cuadro 23. Accionistas de SD Soluciones (agosto, 2018)

Miembro	Accionista	Participación (%)
SD Soluciones	[REDACTED] 1	2
	Geos Holding	2

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 23 y 24 del Expediente.

En el Cuadro siguiente se presenta la información financiera de SD Soluciones, para junio de dos mil dieciocho.

Cuadro 24. Cifras financieras de SD Soluciones

Sociedad	Concepto (millones de pesos nominales)	Junio de 2018
SD Soluciones	Ingresos	[REDACTED]
	Utilidad (pérdida) neta	4
	Activos	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 827 a 830 del Expediente.

5.3.2. GIE de SD Soluciones

Como se observa de la sección anterior, el C. [REDACTED] 1 controla en última instancia a SD Soluciones. En la Figura siguiente se muestra la estructura accionaria de SD Soluciones, así como las participaciones que ésta y sus accionistas directos e indirectos tienen en otras sociedades.

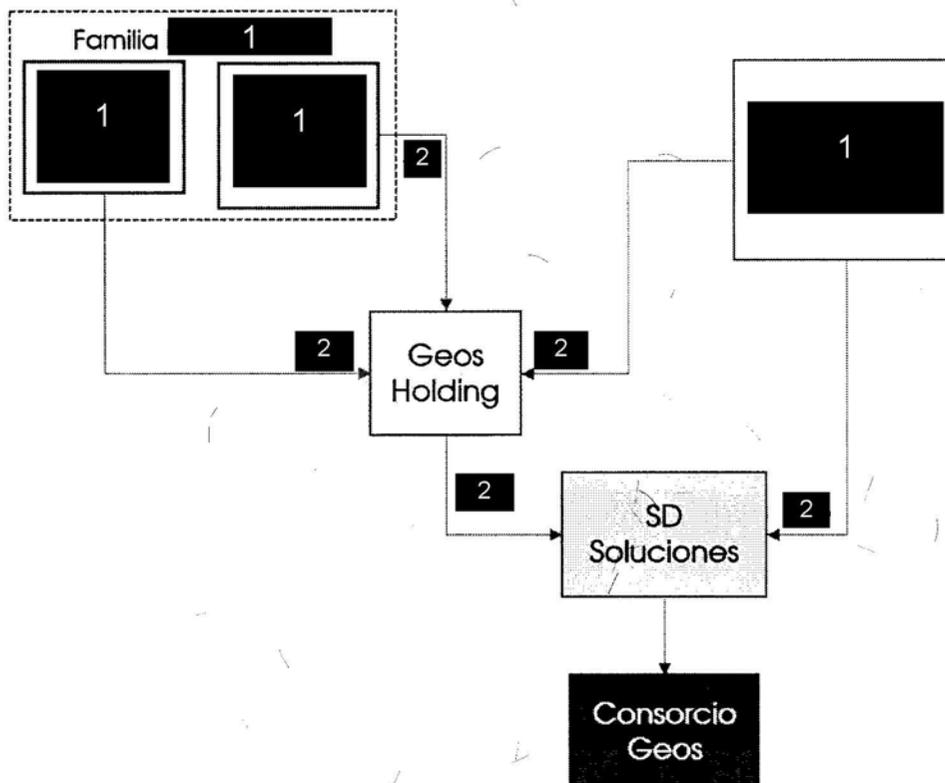
⁵² Escritura pública número 27,136 (veintisiete mil ciento treinta y seis), otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 (nueve) para la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil No. 25569, el siete de diciembre de dos mil nueve. Fuente: Fojas 335 a 383 del Expediente.

Eliminados 2 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria de los involucrados, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales

Eliminadas 28 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombre y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

Eliminados 7 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria de los agentes económicos, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.

Figura 3. Estructura de control del GIE de SD Soluciones



Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Expediente.

Con base en la información proporcionada por el Solicitante y disponible para el Instituto, en el Cuadro siguiente se presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, se identifican como parte del GIE controlado por [redacted] 1 y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵³

Cuadro 25. Personas que forman parte del GIE controlado por la [redacted] 1 [redacted] 1 (agosto, 2018)

Personas morales identificadas como parte del GIE Geos [redacted] 1	Actividades	Accionistas	Participación (%)
SD Soluciones	Servicios y productos de tecnologías de la información.	[redacted] 1 Geos Holding	[redacted] 2

⁵³ El Solicitante no identificó vínculos de control adicionales del GIE controlado por el C. [redacted] 1 [redacted] 1 con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminadas 51 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombre y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

Eliminados 7 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria de los agentes económicos, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.

Personas físicas identificadas como parte del GIE Geos Telecom	Vinculos
[Redacted]	Vínculo: el C. [Redacted] 1 tiene el [Redacted] 2 de acciones de la sociedad.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Fojas 8, 23 y 24 del Expediente.

Adicionalmente, el GIE controlado por el C. [Redacted] 1 controla a las siguientes sociedades mexicanas que no participan en la provisión de servicios de telecomunicación y/o radiodifusión en México, la información se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 26. Sociedades del GIE controlado por el C. [Redacted] 1 que no participan en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión (agosto, 2018)

Sociedades	Actividades	Accionistas	Participación (%)
Proyectos Emprendedores Romya, S.A de R.L. de C.V.	Alimentos preparados.	[Redacted] 1	[Redacted] 2
Grupo Romya, S. de R.L. de C.V.	Patrimonial	[Redacted] 1	[Redacted] 2
Brick and Concrete International, S.A. de C.V.	Franquicia de Century 21®	[Redacted] 1	[Redacted] 2

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Foja 35 del Expediente.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que SD Soluciones que es Miembro del Consorcio Geos forma parte de un conjunto de empresas que conforman un GIE controlado en última instancia por el C. [Redacted] 1 al que se le denominará **GIE de SD Soluciones**, del cual forman parte las personas físicas y morales identificadas en el Cuadro 25 y Cuadro 26.⁵⁴

En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos y los miembros del Consejo de Administración de las sociedades que forman parte del **GIE de SD Soluciones**.

Cuadro 27. Principales directores y miembros del consejo de administración de sociedades que pertenecen al GIE de SD Soluciones

Personas morales del GIE de SD Soluciones	Persona física	Cargo
SD Soluciones	[Redacted] 1	Administrador Único / Director
	[Redacted] 1	Director

⁵⁴ En el entendido que la determinación del GIE de SD Soluciones en esta resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el Instituto.

Eliminadas 37 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombre y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

Eliminados 9 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Personas morales del GIE de SD Soluciones	Persona física	Cargo
	1	Director

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Fojas 944 y 950 del Expediente.

Conforme a la información disponible, no se identifica que las personas físicas identificadas en el cuadro anterior formen parte de asambleas generales de accionistas o los consejos de administración o sean directivos de otras empresas que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

5.3.3. Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de SD Soluciones

Con base en la información disponible, el Cuadro 28 presenta a las personas que, en virtud de sus participaciones accionarias menores al 50% (cincuenta por ciento) por parte de integrantes del GIE de SD Soluciones, en lo individual o en conjunto, se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE de SD Soluciones.⁵⁵

Cuadro 28. Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE SD Soluciones (agosto, 2018)

Personas morales identificadas como Personas Vinculadas/Relacionadas	Actividades	Accionistas	Participación (%)
Geosit, S.A. de C.V.	Desarrollo de sistemas de información geográfica, fotogrametría, planimetría, topografía y análisis geoestadístico	1	2
Geomerka Soluciones de Marketing, S.A. de C.V.	Diseños y Soluciones de Mercadotecnia	1	2
Softco Computing Management, S.A. de C.V.	Servicios de desarrollo de software	1	2

Fuente: Información proporcionada por el Solicitante en Fojas 23 y 24 del Expediente.

1 también es directivo e integrante del consejo de administración en Geos Telecom, Geos Holding, Geos Capital, Landing y MX Espacio. Además, es representante legal de todos los Miembros del Consorcio Geos.

⁵⁵ El Solicitante no identificó vínculos de influencia adicionales del GIE de SD Soluciones con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminadas 13 palabras y 4 cifras que contienen (5) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a contratos pactados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

5.3.4. Otros vínculos y relaciones que no generan control o influencia

Acuerdos comerciales

El Solicitante señaló que ni ésta ni las entidades en las que tiene una participación directa o indirecta en México, tienen convenios o contratos, ni se encuentran en proceso de negociación de los mismos con otras sociedades.

El Solicitante mencionó que ninguna de las personas del GIE de SD Soluciones tiene algún vínculo con individuos o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Endeudamientos

Respecto a la deuda, se presenta en el Cuadro siguiente los montos de deuda de GIE de SD Soluciones.

Cuadro 29. Endeudamiento de las sociedades del GIE de SD Soluciones

Miembro	Cuenta	Acreedor	Monto
SD Soluciones		5	5
	5	5	5
		5	5
		5	5

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante en Foja 911 del Expediente.

Al respecto, de información pública se observa que las sociedades con las que tienen deudas se dedica a la prestación de servicios financieros.

No se identifica que la relación de GIE Geos con los acreedores de sus respectivas deudas represente vínculos que permitan considerar a las personas involucradas como miembros de ese GIE o como Personas Vinculadas/Relacionadas.

Otras relaciones

Finalmente, de acuerdo con lo mencionado por el Solicitante, "ninguno de los integrantes del Consorcio tiene celebrados acuerdos de opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza, directa o indirectamente, el control de hecho o de derecho sobre ellos, o se adquieran, directa o indirectamente, de hecho o de derecho, activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones, sobre cualquiera de los integrantes del Consorcio."

Así, con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante bajo protesta de decir verdad, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de SD Soluciones, adicionales a las identificadas en

Eliminadas 4 palabras que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombre y apellidos de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

la sección 5.2.2.3, que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

5.3.5. Actividades del GIE de SD Soluciones y Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información proporcionada por el Solicitante y la disponible en el RPC, a partir de la Información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE de SD Soluciones y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones.

El Solicitante señaló que SD Soluciones actualmente, se dedica a la prestación de servicios de consultoría, asesoría, venta e integración de soluciones tecnológicas de información, a través del suministro de equipos de cómputo, servidores, software, soluciones en la nube y otras aplicaciones.

5.3.6. Evaluación de la participación del GIE de SD Soluciones

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en la sección 5.2.2.2 anterior, no se prevé que la participación directa o indirecta por parte de cada uno de los integrantes del GIE de SD Soluciones, en los términos descritos en la presente resolución, genere o pueda generar barreras a la entrada, efectos unilaterales o efectos coordinados adversos a la competencia y libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en México a través de la Red Troncal Nacional en caso de que Consorcio Geos resultara Concursante Ganador. Lo anterior, en virtud de los siguientes elementos:

Respecto a los efectos unilaterales:

- SD Soluciones forma parte de un GIE conformado por las empresas contratadas en última instancia por el C. [REDACTED]
- No se identifica que el GIE de SD Soluciones tenga vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que generen control o influencia, con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- El GIE de SD Soluciones actualmente no provee servicios de telecomunicaciones en México.
- El GIE de SD Soluciones no provee servicios de telecomunicaciones, por lo que, en caso de que el Consorcio Geos resulte **Concursante Ganador**, ese GIE sería un

nuevo competidor en la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos.

Respecto a los Efectos Coordinados:

- No se identifican vínculos entre los integrantes del GIE de SD Soluciones y otros competidores en la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos que pudieran facilitar la comisión de prácticas monopólicas contrarias a la LFCE;

5.4. Control o Influencia por parte de Telmex y Telnor sobre el Desarrollador

De conformidad con los criterios de Influencia señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se identifica que en la implementación del Proyecto de la Red Troncal Nacional podrían establecerse diversos vínculos entre el GIE del que forman parte Telmex y Telnor (el cual también incluye a América Móvil, S.A.B. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.⁵⁶) y el Desarrollador. Esos vínculos podrían llegar a constituir relaciones de Influencia o control del GIE del que forman parte Telmex y Telnor sobre el Desarrollador y representan una posibilidad en la medida en que:

- 1) El Desarrollador requerirá de fuentes de provisión de servicio e insumos, así como de financiamiento;
- 2) El GIE del que forman parte Telmex y Telnor ofrece servicios e insumos, así como financiamiento, que podrían ser contratados por el Desarrollador para el despliegue de la Red Troncal Nacional, y
- 3) El GIE del que forman parte Telmex y Telnor, teniendo la red de fibra óptica con mayor tamaño en el país y habiendo sido declarado agente con poder sustancial en mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, tendría incentivos a controlar o influenciar, mediante mecanismos como la provisión de servicios e insumos, así como financiamiento, la operación de la Red Troncal Nacional.

Al respecto, se tiene que mediante resolución del expediente número DC-002-2007, del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia, se declaró a Telmex y Telnor

⁵⁶ Mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno del Instituto declaró como AEPT al GIE del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

como agentes con poder sustancial en diversos "mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados.":

- 97 mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales;
- 97 mercados mayoristas de enlaces dedicados de larga distancia nacional;
- Mercado mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia internacional, y
- Mercado mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión.

En el mismo sentido, se observa que Telmex y Telnor operan la red de fibra óptica más grande de México, con una participación de alrededor del 60% (sesenta por ciento) en términos de la extensión en kilómetros de todas las redes de los competidores identificados por el Instituto con la mejor información disponible.

Por lo anterior, se considera que cualquier vínculo de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que constituya una relación de control o influencia por parte del GIE del que forman parte Telmex y Telnor sobre el Desarrollador, podría generar condiciones e incentivos para realizar prácticas contrarias a la competencia económica y libre concurrencia en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en los que participará el Desarrollador, tales como:

- 1) Conferir, poder conferir, incrementar o poder incrementar, el poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;
- 2) Establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, a mercados o servicios relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o
- 3) Realizar conductas prohibidas por la LFCE, particularmente, prácticas monopólicas.

Lo anterior, debido a que:

- a) En caso de establecerse una **relación de control** de Telmex y/o Telnor sobre el Desarrollador, éstos actuarían como un solo agente económico en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones; lo que permitiría al GIE al cual pertenecen Telmex/Telnor poder incrementar el poder sustancial que actualmente tienen en diversos mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados,

con lo cual se puede obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica; o establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, a servicios relacionados e insumos esenciales, y/o desplazar a otros Agentes Económicos.

- b) Por su parte, cualquier vínculo de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que constituya **una relación de Influencia** por parte del GIE del que forman parte Telmex y Telnor sobre el Desarrollador, podría generar condiciones e incentivos para realizar acciones coordinadas contrarias a la competencia económica y libre competencia en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en los que participará el Desarrollador. En este segundo caso, una relación de Influencia entre ambos competidores podría restringir los Incentivos y la capacidad para competir en forma efectiva e independiente, lo que daría lugar a comportamientos coordinados en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

No obstante los riesgos señalados, —asociados con la naturaleza de los compromisos que asumirá el Desarrollador, no con el Solicitante y su GIE de pertenencia— se considera que el marco legal aplicable al Desarrollador contiene mecanismos para prevenir y en su caso investigar y sancionar conductas o actuaciones contrarias al proceso de competencia y libre competencia en la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, incluyendo los siguientes:

- En caso de vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que constituyan una concentración, las partes involucradas deberán observar lo dispuesto en la LFCE. Se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos;
- De conformidad con el artículo 144 párrafo tercero de la LFTR, el Desarrollador podrá ofrecer acceso a capacidad, infraestructura o servicios al AEPT, siempre y cuando cuente con la autorización del Instituto, quien fijará los términos y condiciones correspondientes, y
- En términos de la LFCE, el Instituto puede realizar investigaciones respecto a la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, así como cuando existan elementos que hagan suponer la existencia de poder sustancial o que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado, determinar la existencia de barreras a la

Eliminadas 19 palabras y 4 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en porcentajes de participación accionaria sujetas a concretarse en un acto jurídico por pactarse, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.

competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

SEXTO. Resumen

En términos de la información presentada por el Solicitante, Geos Telecom y Geos Holding son los Integrantes Fijos de Consorcio Geos.

En términos de la información presentada por el Solicitante, los integrantes del Consorcio Geos, serían los siguientes:

Integrantes Fijos

1. Geos Telecom, y
2. Geos Holding.

Integrantes Potenciales

3. Geos Capital,
4. SD Soluciones,
5. Landing, y
6. MX Espacio.

Respecto a la estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio Geos resulte Concursante Ganador, el Solicitante señaló que:

- Geos Telecom y Geos Holding tendrían, directa o indirectamente, **2** **2** en el capital social del Desarrollador, y
- Los Integrantes Potenciales tendrían, directa o indirectamente, **2** **2** en el capital social del Desarrollador.

De acuerdo con lo expuesto en el Considerando QUINTO, los correspondientes GIE de Geos Telecom y SD Soluciones, así como las personas Vinculadas/Relacionadas con estos GIE, no tienen:

- 1) Participaciones accionarias en otras sociedades que presten servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México, ni
- 2) Vínculos que generen control o Influencia de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Sólo en el caso del GIE de Geos Telecom:

- 1) Tiene 1 (una) concesión única para uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Actualmente, se encuentra en proceso de instalar una red de telecomunicaciones a través de la cual prestará los servicios de transmisión bidireccional de datos en el mercado minorista de telecomunicaciones a usuarios corporativos y residenciales. También planea proveer servicios de voz en sus modalidades fija y móvil;
- 3) Si bien el GIE Geos Telecom se encuentra en proceso de instalar una red de telecomunicaciones, actualmente no presta servicios de telecomunicaciones en México. En caso de que el Consorcio Geos resulte **Concursante Ganador, sería** un nuevo competidor en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos, además de que el GIE de Geos Telecom sería un nuevo competidor en la provisión de servicios minoristas de telecomunicaciones;
- 4) La Red Troncal Nacional tendrá el carácter de red compartida mayorista, por lo que el Desarrollador deberá operar bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos y ofrecerá sus servicios a través de una oferta pública de referencia, la cual debe ser aprobada por el Instituto, y
- 5) Si bien ello implicaría una integración vertical, no se prevé que ésta genere o pueda generar o crear condiciones para que el GIE de Geos Telecom desplace, a través de la negativa de trato, a 1) terceros proveedores de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos o 2) terceros proveedores de servicios de telecomunicaciones fijos minoristas. Ello debido, principalmente, a la regulación que tendrá la Red Troncal Nacional en su carácter de red compartida mayorista, por lo que el Desarrollador deberá ofrecer servicios mediante una oferta pública

de referencia aprobada por el Instituto y bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos.

Además, el GIE de Geos Telecom actualmente tendría una participación nula en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos y en la provisión de servicios de telecomunicaciones minoristas.

En virtud de ello, en caso de que Consorcio Geos resultara Concursante Ganador, los GIE de Geos Telecom y SD Soluciones, participarían por primera vez en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos en México, y no se prevé que su participación directa o indirecta como Integrantes de Consorcio Geos, en los términos descritos en la presente resolución, genere o pueda generar barreras a la entrada, efectos unilaterales o efectos coordinados adversos a la competencia y libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos en México a través de la Red Troncal Nacional en caso de que Consorcio Geos resultara Concursante Ganador.

SÉPTIMO. Conclusión

Con base en el análisis presentado en el Considerando Quinto, que parte de la información y elementos con los que cuenta el Instituto y los aportados por el Solicitante, no se identifican riesgos adversos a la competencia económica derivados de la participación, en los términos descritos, del GIE de Geos Telecom y SD Soluciones como Integrantes del Consorcio Geos o del Desarrollador en caso de que Consorcio Geos resulte Concursante Ganador.

En términos de lo anterior, se considera procedente emitir una opinión favorable en Materia de Competencia Económica al Consorcio Geos.

Con base en la información remitida por el Solicitante, el análisis expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 4.7.1.10 de las Bases; artículos 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones XIX y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 63, 64, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Competencia

Económica; 1, 7 y 8, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se emite opinión favorable en materia de competencia económica a la participación en el Concurso, en los términos descritos en la presente Resolución, de Geos Telecom, S.A.P.I. de C.V. y Geos Holding Group, S.A.P.I. de C.V., como Integrantes Fijos de Consorcio Geos; y de Geos Capital, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R., SD Soluciones Avanzadas TIC, S.A. de C.V., Landing Futures, S.C. y MX Espacio Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., como Integrantes Potenciales de Consorcio Geos.

SEGUNDO. La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Opinión presentada por Consorcio Geos para participar en el Concurso y constituir, en su caso, al Desarrollador, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Consorcio Geos y cada uno de sus integrantes deberá obtener de este Instituto o cualquier otra autoridad para participar en el Concurso y firmar el Contrato de APP; o en su caso, los que resulten aplicables para el Desarrollador en caso de resultar Consorcio Ganador.

En particular, la presente resolución no prejuzga respecto a

- El fallo que en su momento la entidad convocante del Concurso -TELECOMM- tendrá que emitir conforme a las Bases;
- El otorgamiento de la Autorización TELECOMM que corresponde a esta autoridad, y
- Posibles violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otras disposiciones legales o administrativas en que pudiera haber incurrido o pudiera incurrir Consorcio Geos o alguno de sus Integrantes.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sósstenes Díaz González.
En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de la afirmación de que el solicitante puede brindar servicios minoristas sin que le sea aplicable el artículo 140 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Lo anterior, con fundamento en los párrafos Vigésimo, fracciones I y III; y Vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/622-1.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde
Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica en sentido favorable, a la solicitud de interesado en participar en el Concurso Internacional número APP-009KCZ002-E35-2018 correspondiente a la red troncal, cuyo convocante es Telecomunicaciones de México, radicada bajo el Expediente No. UCE/OLC-001-2018.
Fecha de clasificación	Acuerdo 22/SE/04/22 del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Área	Unidad de Competencia Económica
Confidencial	<p>(1) Información relativa a datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, localizada en las páginas 1, 2, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 53.</p> <p>(2) Información relacionada con porcentajes de participación accionaria, localizada en las páginas 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 57.</p> <p>(3) Información relacionada con actos relativos a estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, localizada en las páginas 33, 37.</p> <p>(4) Información relacionada con el patrimonio de una persona moral, relativo a sus activos y cifras financieras del agente económico, localizada en las páginas 34, 35, 36, 37, 38, 48.</p> <p>(5) Información relacionada con datos relativos a contratos específicos celebrados entre agentes económicos, localizada en las páginas 43, 44, 45, 52.</p>
Fundamento Legal	(1) Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y



		<p>numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados(LGPDPPSO).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre y apellidos de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales y actos de carácter jurídico administrativos relativos a personas físicas y su participación accionaria y administrativa en personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso, en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni en otra fuente de acceso público.</p> <p>(2) Artículos 3 fracción IX de la LFCE artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información de carácter comercial y administrativo, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales potenciales, por consistir en la participación accionaria de diversas personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativos de personas morales, los cuales, a su vez aluden a la participación accionaria sujetas a concretarse en un acto jurídico por pactarse, por lo que resulta parte de un plan de negocio, que al exponerse los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico pudiera ser perjudicial y causar daño en su posesión competitiva en general.</p>
--	--	---

		<p>(3) Artículo 3, fracción IX de la LFCE; 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a las estrategias comerciales, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones que conlleva la operación y actividades comerciales que realiza, los cuales no se infiere de la descripción de su actividad comercial, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales que mantiene con sus clientes y con otras empresas, así como detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado dentro del ámbito del derecho privado, los cuales no son datos de fuentes de acceso público, por lo que no debe difundirse aquella información relativa en la clientela del negocio del agente económico en cuestión ni cuestiones relativas a sus relaciones comerciales, ya que tales datos no se encuentran publicadas en fuentes de acceso público.</p> <p>(4) Artículos 3 fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter patrimonial, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por corresponder a cifras financieras de agentes económicos, relativo a los ingresos, y deudas correspondientes a datos del patrimonio de las empresas, por lo que no es información que se encuentren en fuentes de acceso público,</p>
--	--	---

		<p>y relativa a información que comprende hechos de carácter contable y económico de las personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular en cuanto a sus actividades como persona moral, así como el número de activos que detenta un agentes económico como parte de sus actividades comerciales, lo cual corresponde al contenido del patrimonio de la persona moral en cuestión.</p> <p>(5) Artículos 3 fracción IX de la LFCE, 116 último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial y jurídica, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; al tratarse del contenido de un acto jurídico realizado entre particulares dentro del ámbito del derecho privado, de los cuales no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que no debiera publicarse dichos datos al consistir en parte sobre información relativa al contenido y detalles específicos de los términos de los contratos que no debe divulgarse, a sabiendas que no se encuentran divulgados en fuentes de acceso público.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del titular del Área.¹</p>	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120 del 04 de noviembre de 2020, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican"

